

CAPITULO I

NORMAS PRUDENCIALES DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO

Este capítulo presenta las principales características del marco regulatorio del Sistema Financiero Argentino. Para facilitar su comprensión e interpretación algunas cuestiones han sido simplificadas. Por ese motivo, el contenido de este Capítulo no debe ser tomado como sustituto de las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Marco regulatorio incluido: hasta la **Comunicación "A" 4225 (30/09/04)**

I. RÉGIMEN MONETARIO Y CAMBIARIO

A. Principales elementos

1. INGRESOS

1. a. Cobros de exportaciones de bienes y servicios.

Se mantiene la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas por cobros de exportaciones de bienes (FOB, CyF, DDP, EXW, FAS o FCA, según corresponda) y servicios. Los plazos para la liquidación de las divisas correspondientes a cobros de exportaciones de bienes, que son fijados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, se cuentan a partir de la fecha del cumplimiento de embarque y, dependiendo del tipo de producto, varían entre 60 y 360 días corridos.

Adicionalmente a estos plazos, el Banco Central dispuso que el exportador cuenta con otros 90 días hábiles para concretar la liquidación de las divisas en el mercado de cambios. Ese plazo se amplía a 180 días hábiles, siempre que la operación haya resultado impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación.

En el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 el exportador puede acordar con el importador un plazo superior al establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, siempre que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a tres años de la fecha de embarque, y que la operación se realice a través del Convenio de Crédito Recíproco de ALADI o con garantías de una entidad bancaria del exterior.

Se permiten aplicaciones de cobros de exportación en el exterior, para la cancelación de:

- anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 otorgadas por entidades locales
- anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 del exterior cuando el exportador haya optado por el mecanismo de renovación (ingreso de nuevos anticipos o prefinanciaciones por el mismo monto que se cancela y mantenimiento en el período enero – septiembre de 2002 del 85%, en promedio, del saldo al 31.12.2001 por estos conceptos).
- anticipos y prefinanciaciones ingresados a entidades financieras locales entre el 6.12.2001 y el 10.1.2002 o por el Mercado Oficial de Cambios desde el 11.1.2002 o por el Mercado Único y Libre desde el 11.2.2002.

Asimismo, se permite la aplicación de cobros de exportaciones, con la conformidad previa del Banco Central, a:

- cancelación de otros anticipos o prefinanciaciones de exportaciones anteriores al 6.12.2001.
- cancelación de préstamos estructurados vigentes al 30.11.2001.
- cancelación de capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.2001 que se reestructuren mejorando en al menos 5 años la vida promedio de la deuda original.

En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, las operaciones de exportación de bienes y servicios pendientes de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, y los anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones pendientes de cancelación de las sociedades disueltas en el proceso de fusión, son consideradas como operaciones de la sociedad fusionaria o en su caso de la incorporante. En este sentido, las divisas de exportaciones de bienes realizadas por las sociedades disueltas, pueden ser aplicadas indistintamente a la cancelación de préstamos de prefinanciación de exportaciones de las sociedades disueltas o de la fusionaria o incorporante, y viceversa, de acuerdo a las normas de carácter general vigentes en la materia, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 4110.

También, las normas establecen que las entidades financieras pueden otorgar el cumplimiento de permisos de embarque de exportaciones comprendidas en el Art. 1º del Decreto 2703/02 (ventas de hidrocarburos), cuando se haya registrado el ingreso de divisas de por lo menos el 30% del valor FOB o CyF del permiso, y de las ventas comprendidas en el Decreto N° 417/03 (ventas de minerales de emprendimientos que cuenten con la estabilidad cambiaria establecida en los términos del Art. 8 de la Ley 24.196 durante la vigencia del Decreto 530/91).

Asimismo, las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, pueden aceptar faltantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del BCRA, si tales montos están avalados por documentación aportada por el exportador, y en el caso de mercadería rechazada total o parcialmente en destino, otorgar el cumplimiento del embarque, por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas de la reimportación y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada.

En los casos de exportaciones de productos que se comercializan sobre la base de precios FOB sujetos a una determinación posterior al momento de registro de la operación (precios revisables – Resolución 2780/92 de la EX - ANA) y en los casos de exportaciones de productos realizadas al amparo del Régimen de Concentrados de Minerales (Resolución 281/98 de la AFIP), son de aplicación los mecanismos descriptos en las Comunicaciones "A" 3678 y "C" 36260.

CAPITULO I

Las operaciones aduaneras exentas del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes, son las indicadas en las Comunicaciones “A” 3587, “A” 3693, “A” 3751, “A” 3812, “A” 3813 y “A” 4099.

1.b. Cobros de exportaciones de servicios.

Existe la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas percibidas por las exportaciones de servicios, por el 100% del monto efectivamente percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente.

En el caso de servicios prestados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.

Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 105 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior.

1.c. Rentas y transferencias corrientes.

No existen regulaciones que establezcan la obligación de liquidación.

1.d. Capitales.

Las operaciones de endeudamiento con el exterior del sector privado, financiero y no financiero por bonos, préstamos financieros y líneas de crédito del exterior de carácter financiero, no pueden ser canceladas sin que haya transcurrido un plazo mínimo de 180 días corridos a partir de su ingreso y liquidación en el mercado local de cambios. La liquidación de estos fondos debe efectuarse dentro de un plazo que no exceda los 30 días corridos del desembolso de los fondos .

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado (financiero y no financiero) denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el mercado local.

2. EGRESOS.

2.a. Pagos de importaciones de bienes.

Las nuevas importaciones de bienes pueden pagarse en su totalidad por anticipado, cualquiera sea el tipo de bien, debiéndose demostrar la nacionalización de los mismos dentro de los 360 días de efectuado el pago anticipado.

Asimismo, está permitido precancelar deudas por importaciones, independientemente del plazo de vencimiento.

2.b. Pago de Servicios.

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc).

2.c. Rentas (Intereses y utilidades y dividendos).

Se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de intereses del sector privado no financiero y del sector financiero, en las siguientes condiciones:

- 1) Con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.
- 2) Devengados en cualquier momento del período corriente de intereses.
- 3) Desde la fecha de desembolso de los fondos hasta la fecha de la efectiva liquidación de los mismos en el mercado de cambios local, el acceso al mercado de cambios es por la diferencia entre los intereses devengados por la deuda y la renta ganada por los fondos depositados en el exterior, y en la medida que la liquidación de los fondos en el mercado de cambios del endeudamiento, se haya encuadrado en la normativa cambiaria que fuera aplicable, y que el cliente aporte las constancias correspondientes que permitan determinar inequívocamente las rentas ganadas por los fondos depositados en el exterior.

Con anterioridad a dar curso a los pagos de intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación A 3602 del 7.5.2002 y cumplir con los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación “A” 4177.

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

2.d. Deudas financieras.

Se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de capital de deudas externas del sector privado no financiero en las siguientes condiciones:

- 1) En cualquier momento dentro de los 90 días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de 180 días a partir de la fecha de ingreso y liquidación de los fondos del exterior en el mercado de cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación.

CAPITULO I

- 2) Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos de refinanciaciones externas acordados e implementados con acreedores del exterior a partir del 11.02.2002, fecha de inicio de las operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios.
- 3) Anticipadamente a plazos mayores a 90 días en forma parcial o total, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. si el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior, debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela.
 - b. si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.
 - c. que haya transcurrido un plazo no menor a los 180 días de la fecha de liquidación de las divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación.

El valor actual de la deuda, debe ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

Asimismo, se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de capital de deudas del sector financiero en las siguientes condiciones:

- 1) La cancelación de stand-by financieros otorgados por entidades locales, en la medida que tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios, la operación que están garantizando.
- 2) Las deudas comprendidas en las normas de la Comunicación A 3940, con una anticipación no mayor a la operativamente necesaria para el pago de la deuda a su vencimiento de acuerdo a las propuestas de refinanciación aprobadas por el Banco Central.
- 3) Las entidades financieras que no tengan deudas pendientes con el Banco Central por los incisos b, c y f del artículo 17 de la Carta Orgánica, pueden precancelar sus deudas financieras con el exterior en los términos previstos en el punto 3) precedente, excepto las correspondientes a certificados de depósito convertidos en los términos de la Comunicación "A" 3648.

En caso que la entidad quiera precancelar deudas por líneas de crédito correspondientes a certificados de depósito convertidos en los términos de la Comunicación "A" 3648, la operación deberá instrumentarse como una cesión de la línea a favor de otra entidad financiera local de manera que el acreedor cumpla con lo dispuesto en el punto 5 de la norma citada.

- 4) Las restantes operaciones, con la anticipación que es requerida operativamente, para que el pago se efectivice al acreedor a la fecha de vencimiento establecida en los contratos.

Requisitos generales.

- En todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.
- Con anterioridad a dar curso a cualquier pago de servicios de intereses o capital de deudas externas, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación A 3602 del 7.5.2002 y cumplir con los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación "A" 4177.

Otras disposiciones.

- 1) La cancelación a acreedores del exterior de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, por deudas directas no avaladas por bancos locales, que no fueran cumplidas con la aplicación de exportaciones, se regirán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros del exterior considerando como fecha de origen, la fecha de concertación de la liquidación del ingreso de las divisas al país.
- 2) A los efectos del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas con entidades del exterior por descuentos de créditos de exportaciones con recurso, por el no cumplimiento de la obligación por parte del importador, son de aplicación las normas cambiarias que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de préstamos financieros.
- 3) En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o en su caso la incorporante, tendrá acceso al mercado de cambios para la cancelación de los servicios de principal e intereses de pasivos externos de las sociedades fusionadas, en la medida que:

CAPITULO I

- a. La sociedad fusionaria o la incorporante haya presentado a través de una entidad financiera, una nota dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios del BCRA, detallando las emisiones de títulos de deuda y los pasivos externos incorporados como resultado del proceso de fusión, los cuales deben contar con la previa validación de la declaración de deuda de la empresa disuelta de acuerdo con las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 3602 y complementarias.
 - b. La entidad financiera interviniente en la presentación, haya certificado en la nota mencionada, la concordancia entre la información contenida en la nota de la sociedad y las certificaciones de validación del régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.
- 4) En los procesos de refinanciación de la deuda externa de las empresas del sector privado no financiero, se podrá ofrecer a los acreedores no residentes por la tenencia de deuda local en moneda extranjera por capital y sus intereses, el mismo menú de refinanciación que el ofrecido a los acreedores por deudas externas, en la medida que:
- i. La deuda haya sido contraída por la empresa local en moneda extranjera con una entidad financiera local con anterioridad al 04.12.2001, y cedida posteriormente por la entidad financiera local a un no residente.
 - ii. La deuda no fue alcanzada por el régimen de "pesificación"
 - iii. El conjunto de deudas por capital e intereses incorporadas en estas condiciones, no representa más de 15% de la deuda por capital e intereses que desde su origen se contrajo con acreedores no residentes, que es refinanciada en el acuerdo global de refinanciación con los acreedores no residentes de la empresa.
 - iv. El conjunto de deudas por capital e intereses incorporadas en estas condiciones, no representa más de 15% de la deuda por capital e intereses que desde su origen se contrajo con acreedores no residentes, que es refinanciada en el acuerdo global de refinanciación con los acreedores no residentes de la empresa
 - v. La empresa presente bajo declaración jurada a través de una entidad bancaria a la Gerencia de Exterior y Cambios del Banco Central, una nota con el detalle de los pasivos refinanciados externos e internos con los acreedores no residentes bajo el esquema señalado precedentemente.

A partir de la incorporación en la reestructuración externa de las deudas señaladas, serán de aplicación a esas deudas, las normas cambiarias en cuanto al acceso al mercado de cambios y de registro, correspondientes a la deuda externa por préstamos financieros o bonos según sea la instrumentación de la refinanciación utilizada por el deudor, y la residencia de los futuros tenedores de la obligación.

2.e. Ventas de Cambio a no residentes.

Los no residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI -quinta edición, capítulo IV-) pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar compras de divisas para su transferencia a sus cuentas en bancos del exterior, por los fondos cobrados en el país provenientes de:

1. el cobro de importaciones al contado, servicios, rentas y otras transferencias corrientes - conceptos comprendidos en la cuenta corriente del balance de pagos- por las cuales, el residente hubiera tenido el acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas cambiarias que regulan estos pagos.
2. cuotas de capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, debiendo demostrar la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.
3. deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes y servicios y financieras originadas en préstamos externos de no residentes, que cuenten con la validación de la declaración de deuda externa (Comunicación "A" 3602 y complementarias),
4. recuperos de créditos de quiebras locales,
5. las compras de billetes destinados a ser depositados en entidades financieras locales en cuentas a nombre del no residente, en la medida que los fondos utilizados correspondan a las liquidaciones en el mercado local de cambios de transferencias del exterior ordenadas por el no residente (el retiro de fondos de las cuentas locales en billetes en moneda extranjera, no tiene restricciones),
6. los cobros recibidos en el país provenientes de la acreditación en cuentas de entidades locales de cobros de exportaciones correspondientes a operaciones cursadas a través de convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con Federación Rusa y Malasia, cuyos créditos fueron descontados por entidades del exterior, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Único y Libre de Cambios los fondos recibidos del exterior por el descuento,
7. ventas de inversiones directas en el sector privado no financiero,
8. la liquidación definitiva de la inversión directa en el país en el sector privado no financiero,
9. servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas en divisas al país con una permanencia no menor a los 180 días corridos (y sus rentas), como ser inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y las compras de otros créditos internos.

CAPITULO I

Las operaciones comprendidas en los puntos a), b), c), d), e) y f), no tienen límite de monto. En cambio, cuando el conjunto de las operaciones comprendidas en los puntos g), h) e i), superen el equivalente de US\$ 2.000.000 mensuales, o las del punto i) los US\$ 500.000 mensuales por persona física o jurídica no residente, se requiere la conformidad previa del Banco Central.

Las operaciones cambiarias con no residentes no comprendidas en los puntos anteriores, que superen el límite de US\$ 5000 mensuales, requieren la conformidad previa del Banco Central.

Las operaciones realizadas por Organismos Internacionales están exentas de las regulaciones señaladas.

2.f. Derivados financieros.

No existen limitaciones para realizar concertaciones en el país, del sector privado financiero y no financiero, de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica.

Asimismo, en cuanto a las operaciones con el exterior, no existen limitaciones para realizar las siguientes operaciones:

- i. Concertaciones y transferencias al exterior, correspondientes a contratos de cobertura de monedas extranjeras que realicen las entidades financieras para la cobertura de sus posiciones propias activas de su posición general de cambios, y pasivas y tasas de interés, correspondientes a obligaciones con el exterior comprendidas en las Comunicaciones "B" 6912 del 11.07.2001 y "A" 3602 del 07.05.2002.
- ii. Concertaciones y transferencias de divisas por contratos para la cobertura de monedas extranjeras y tasa de interés que realice el sector privado no financiero por sus obligaciones con el exterior por principal o servicios de intereses, correspondientes a obligaciones declaradas en la Comunicación "A" 3602.
- iii. Concertación y cancelación de contratos de cobertura de precios de commodities (se refiere a cobertura de operaciones de clientes residentes por sus operaciones de comercio exterior argentino).

Es condición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios a fin de pagar primas y/o constituir márgenes de garantía requeridos en los contratos de cobertura entre monedas extranjeras, de tasas de interés y de precios de commodities (comprendidas en los incisos i, ii y iii precedentes), asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el Mercado Único y Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

- iv. Cancelación de contratos de operaciones de futuros y forwards adeudados por entidades financieras locales con el exterior.
- v. Concertación y cancelación de operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos, siempre que las mismas sean concertadas a plazos no menores a 180 días. La cancelación de estas operaciones con el exterior, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

Las operaciones que se realicen con el exterior para la cobertura entre monedas extranjeras, sólo podrán realizarse:

- a. en mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales,
- b. con bancos del exterior que cumplan los requisitos del punto b) de la Comunicación "A" 3661 (bancos cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina),
- c. con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.

El resto de las operaciones de futuros, forwards y derivados, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación.

2.g. Formación de activos externos de residentes.

Los residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI -quinta edición, capítulo IV-) pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar, con un límite mensual, compras de cambio por los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero.

El límite mensual, en el conjunto de las entidades financieras, es de US\$ 2.000.000, o el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no debe superar el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior.

También, las personas físicas y jurídicas del SPNF pueden acceder al mercado de cambios para constituir inversiones de portafolio en el exterior,

- i. para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, en la medida que los mismos y sus rentas sean destinados hasta el 31.12.2004 inclusive, a la recompra y/o cancelación -en los términos establecidos en la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento-, de servicios de deudas con el exterior al 31.3.2003 que sean reestructuradas a partir

CAPITULO I

del 15.8.2003, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados, préstamos financieros con bancos del exterior, otras deudas con bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito, y en la medida que: a) no supere el equivalente de US\$ 40 millones en cada mes calendario (el monto no utilizado del límite en un mes, no es acumulativo al límite de los meses siguientes), b) el monto acumulado de divisas adquiridas sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el BCRA, no pueden en conjunto superar en ningún momento, el 35% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración; ni el total de los montos de los servicios de intereses devengados, vencidos o no, y de capital vencidos de la deuda mencionada precedentemente, que esté en proceso de reestructuración. En el cómputo de las cuotas vencidas de capital, se considerarán únicamente los vencimientos originales o el de las refinanciaciones acordadas con el acreedor.

En caso de que, con el avance de las negociaciones de reestructuración, se produzcan variaciones en el monto de la deuda sujeta a refinanciación, como ser por recompras o acuerdos parciales, y se superen los límites establecidos, los fondos excedentes que se hubieran girado deberán ser reingresados al país dentro de los 5 días hábiles siguientes. El mismo plazo es de aplicación por los montos no aplicados al 31.12.2004.

- ii. para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, en la medida que los mismos y sus rentas sean destinados dentro de los 90 días del acceso al mercado de cambios, a la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior y en la medida que el monto acumulado de divisas adquiridas no supere en ningún momento los vencimientos de capital e intereses externos de deudas financieras de los próximos siguientes 90 días.

Los fondos comunes de inversión pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios de acuerdo con la normativa cambiaria que esté vigente en el momento de concertación de las operaciones.

2.h. Posición General de Cambios de las entidades autorizadas.

La Posición General de Cambios (PGC) de las entidades se compone de: disponibilidades en oro, divisas y billetes en moneda extranjera en el país y en el exterior, tenencias de depósitos e inversiones a todo plazo en bancos del exterior, las inversiones en bonos privados y públicos externos, otras inversiones líquidas en el exterior y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por compras y ventas de cambio con clientes en un plazo no mayor a 48 horas hábiles. No forman parte de la PGC, los activos externos de terceros en custodia, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y las inversiones directas en el exterior.

A partir del 1.10.04, el límite máximo de la PGC se recalculará mensualmente y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. Dicho límite máximo se establece en un 10% del equivalente en dólares estadounidenses de la RPC a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA, según las normas del régimen informativo correspondiente, y será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior. Si el límite máximo calculado es inferior a US\$ 1.500.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido.

Los límites mínimos se incrementarán en dólares estadounidenses 2.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 1.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs. de la fecha de embarque de los mismos.

Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites establecidos para la PGC, o con las normas del régimen informativo en materia cambiaria, deben abstenerse de operar en cambios hasta que hayan regularizado su situación.

3. OTROS.

3. a. Mercado de capitales.

Las entidades autorizadas a operar en cambios requieren conformidad previa para la compra de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra entrega de activos de la PGC. Las operaciones que individualmente consideradas, impliquen cambios en la composición de su PGC, sin afectar el nivel de la misma, no están alcanzadas por dicho requisito.

Las operaciones de todo tipo de valores que se concierten en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados deben ser efectuadas en pesos.

3.b. Operaciones por cajeros automáticos.

CAPITULO I

Las compras para tenencia de billetes extranjeros en el país, las ventas de billetes en poder de residentes, y las operaciones de cambio por turismo y viajes, se pueden realizar sin restricciones de horarios a través de las redes locales de cajeros automáticos y por transferencias electrónicas entre cuentas del cliente en entidades locales.

3.c. Otros.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no pueden realizar canjes con clientes. No están comprendidas en esta restricción, las operaciones de Embajadas y Organismos Internacionales por las operaciones que realicen en ejercicio de sus funciones.

Las operaciones de canje y arbitraje que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios, con: 1) entidades financieras del exterior, cuando la entidad del exterior sea un banco cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina, tanto como con 2) entidades bancarias del exterior de propiedad total o mayoritaria, de estados extranjeros, y 3) sucursales y agencias en el exterior de bancos oficiales, no están sujetas para su realización al requisito de conformidad previa del Banco Central.

Está prohibida la liquidación de operaciones de cambio concertadas entre entidades autorizadas a operar en cambios, a través de la entrega de billetes pesos.

II. Regulación Prudencial

CAPITALES MÍNIMOS

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. La norma de capitales considera tres tipos de riesgos: **de contraparte, de tasa de interés y de mercado**. Sin perjuicio de ello, las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

En mayo de 2003 se modificó la metodología para el cálculo de la exigencia de capitales mínimos de las entidades financieras. Dichas medidas entraron en vigencia a partir de enero 2004.

A. Riesgo de Contraparte

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{er} = k * [a * A_{is} + c * (C_i + F_{spn}) + r * (V_{rf} + V_{rani})] + INC$$

a) La exigencia sobre los activos de riesgo se fijó en 10% (a) para los activos inmovilizados y 8% (r) para los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones. Igual porcentaje se aplica para las tenencias de activos del sector público -títulos en cuentas de inversión y préstamos- (c). La variable "INC" se refiere al incremento por excesos en otras relaciones técnicas (activos inmovilizados, límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito).

b) El valor de los activos de riesgo surge de ponderar cada tipo de activo según el nivel de riesgo que se presupone asociado. Las ponderaciones relacionadas a los diferentes activos son, en líneas generales, las siguientes:

CAPITULO I

Disponibilidades		0%
Títulos Públicos		
	Sujetos a exigencia por riesgo de mercado	0%
	Otros del país (sin garantía expresa del Gobierno)	100%
	Bonos de gobiernos de países de la OCDE – con calificación "AA" o superior	20%
Préstamos		
	Al sector privado no financiero	
	Con garantías preferidas	
	En efectivo, cauciones de cert. de PF emitidos por la propia entidad acreedora	0%
	Otorgadas por sociedades de garantía recíproca inscritas en el BCRA, seguros de crédito a la exportación, créditos documentarios utilizados	50%
	Hipotecas/prendas	50-100% (*)
	Al sector público no financiero	100%
	Al sector financiero	
	Bancos públicos con gtía de coparticipación	50%
	A bancos del exterior o con aval de ellos (con calificación de riesgo "AA" o superior o investment grade, según el caso)	0-20%
Otros créditos por intermediación financiera		0-100%
Fianzas y avales		0-100%

(*) Ambos tipos de préstamos tienen distintos ponderadores dependiendo del ratio monto del préstamo / valor del activo en garantía.

- c) La exigencia de capital depende también de la calificación CAMELS (1 mejor, 5 peor calificación) que efectúa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), la cual determina el valor del coeficiente k. Esta es una calificación amplia del desempeño de las entidades, complementando el criterio internacional. Las entidades deben ajustar su exigencia de capital por los siguientes factores:

Calificación CAMELS	Factor k
1	0,97
2	1,00
3	1,05
4	1,10
5	1,15

Esta medida estuvo transitoriamente suspendida hasta junio de 2004. Hasta dicha fecha, el valor de k era igual a 1 para todas las entidades. A partir de junio de 2004 se aplica para calificaciones posteriores a junio de 2003.

- d) Las financiaciones otorgadas por las sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz no están sujetas a las normas de capitales mínimos cuando la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

B. Riesgo de Tasa de Interés

- a) Las entidades financieras deben integrar capital por riesgo de tasa de interés. Estos requisitos se adicionan a los de riesgo de contraparte y a los de riesgos de mercado.
- b) Los requisitos de capital por riesgo de tasa de interés son establecidos para capturar el riesgo que surge cuando la sensibilidad ("duration") de los activos ante cambios en la tasa de interés no coincide con la de los pasivos. Este efecto se refleja instantáneamente cuando se trata de activos con mercados secundarios, ya que un cambio en la tasa de interés produce una modificación en el precio de estos activos y, por consiguiente, en el balance de la entidad.

CAPITULO I

- c) La regulación por riesgo de tasa de interés alcanza a todos los activos y pasivos por intermediación financiera no incluidos en el cálculo de riesgo de mercado (inclusive la tenencia de activos financieros en cuentas de inversión).
- d) El requisito de capital surge del valor a riesgo (VaR) o máxima pérdida potencial por riesgo de tasa de interés para un nivel de confianza de 99% en un horizonte de 3 meses. Se define como:

$$VaR_R = \left\{ \text{Max} \left[(VAN_{rp}^p - VAN_{rp}^{p'}) * s^p + (VAN_{rme}^{me} - VAN_{rme}^{me'}) * s^{me}; 0 \right] * 100 + |VAN_{rp}^{aj}| * s^{aj} \right\} * \frac{C}{(VAN_{rp}^p + VAN_{rme}^{me}) + \sum (\bar{A} - \bar{P})}$$

donde VAN es el valor presente de los activos netos de los pasivos en pesos (p), moneda extranjera (me) o actualizables por "CER" (aj) descontados a la tasa r o r' (r+100 p.b.); s es un parámetro que incluye la volatilidad, el horizonte temporal de 3 meses y el nivel de confianza (99%). El último factor en la ecuación representa el cociente entre el patrimonio neto y una aproximación al valor económico del patrimonio neto. La función Max (. , 0) indica que sólo se exige capital para el riesgo de suba de tasas (no de baja). El último término de la expresión entre llaves (VAN de los activos netos de pasivos ajustables por CER) fue incorporado a partir de mayo de 2003 para captar el riesgo de tasa de interés real, es decir, el riesgo que se debe al descalce que puede producirse como consecuencia de movimientos en el índice de ajuste por inflación que no se acompañan con movimientos en la tasa de interés de fondeo.

El valor de s es de 0,10 para el segmento en pesos, 0,03 para las operaciones en moneda extranjera y 0,03 para las operaciones actualizables por "CER".

El cálculo de la exigencia sobre operaciones a tasa fija asigna los flujos de capitales e intereses de las distintas operaciones a diferentes bandas temporales según sus vencimientos contractuales. Las entidades con calificación CAMELS 1 a 3 pueden asignar el 50% de los depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros a bandas temporales más distantes que la correspondiente a su vencimiento contractual (en caso de las entidades con CAMELS 3, el plazo no puede superar 3 años). Esta disposición (respecto a la aplicación de criterios especiales para la asignación de los flujos de fondos) se encuentra transitoriamente suspendida hasta mayo de 2004.

Las operaciones a tasa variable referidas a un indicador de origen externo son tratadas como si fueran a tasa fija. Los flujos correspondientes a operaciones pasivas a tasa variable referidas a un indicador de origen local son considerados hasta la fecha del primer ajuste de tasa.

Las operaciones activas a tasa variable referidas a un indicador de origen local (excepto las financiaciones al Gobierno Nacional) se tratan en un 40% como si fueran a tasa fija para reflejar el hecho de que shocks de gran magnitud en las tasas de fondeo no se trasladan íntegramente a los deudores, por lo que persiste parcialmente el riesgo de tasa.

C. Riesgo de Mercado

- a) Los requisitos de capital por riesgo de mercado se adicionan a las exigencias calculadas previamente.
- b) Se exigen capitales mínimos en función del riesgo de mercado de los portafolios de las entidades medidos de acuerdo a su valor a riesgo (VaR). La norma incluye aquellos activos que tienen cotización habitual en los mercados y excluye los activos mantenidos en cuentas de inversión (estos últimos deben integrar capital por riesgo de tasa de interés y de contraparte).
- c) Se definen cinco categorías de activos. Los activos nacionales se dividen en acciones y en bonos públicos, los que a su vez se clasifican en dos zonas de acuerdo a si su vida promedio ("modified duration") es inferior o superior a 2,5. Las acciones extranjeras y los bonos extranjeros constituyen otras dos categorías: estos últimos también se subdividen en dos zonas, definidas de la misma manera que para los activos nacionales. La quinta categoría la constituyen las posiciones en moneda extranjera, con las distinciones del caso según sea la moneda de que se trate.
- d) El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos:

$$VaR_P = VaR_{AN-B} + VaR_{AN-A} + VaR_{AE-B} + VaR_{AE-A} + VaR_{ME}$$

- VaR_P : valor a riesgo del portafolio total
- VaR_{AN-B} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos
- VaR_{AN-A} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones
- VaR_{AE-B} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos
- VaR_{AE-A} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones
- VaR_{ME} : valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera

La norma permite el cómputo neto de posiciones compradas y vendidas en un mismo instrumento (tenencia contado,

CAPITULO I

compras y ventas a liquidar y a término, préstamos, depósitos y opciones -posición en valor nocional, ponderada por su "delta"-). Obtenida la posición neta de un activo "i" se evalúa su riesgo a través del cálculo del VaR correspondiente:

$$VaR_i = V_i * k * S_i * T^{1/2}$$

donde V es el valor de la posición neta, k es una constante que depende del nivel elegido de tolerancia al riesgo, S_i es la volatilidad diaria y T el período de tenencia. Se adoptó un nivel de confianza del 99%, por lo que k se fijó en 2,32 y se impuso un tiempo mínimo de tenencia (T) de 5 días.

El valor a riesgo del portafolio de una categoría de activos se calcula como:

$$VaR_{\text{categoría}} = \text{abs}(VaR_C - VaR_V) + \alpha * \min(VaR_C; VaR_V) + VaR_0$$

donde VaR_C y VaR_V representan la suma de los valores a riesgo (VaR_i) de las posiciones compradas y vendidas en distintos instrumentos, respectivamente. El primer término de la expresión considera el neto de las posiciones con signos opuestos (teniendo en cuenta que las correlaciones suelen ser elevadas dentro de una categoría de activos).

El segundo término constituye un cargo adicional que reconoce que la compensación de posiciones no puede ser completa, dado que las correlaciones, aunque altas, no son perfectas. El coeficiente α se fijó en 1.

La fórmula anterior se aplica a los bonos públicos que pertenecen a una misma zona, no permitiéndose compensaciones entre diferentes zonas.

El procedimiento para las acciones es similar al adoptado para los bonos. Se permite la compensación completa de posiciones compradas y vendidas en un mismo activo, mientras que la compensación es parcial (está sujeta al cargo adicional) en el caso de posiciones con signo opuesto en distintas acciones.

El tratamiento adoptado para las opciones está en línea con el llamado método "delta plus" de las normas de Basilea. Según este método, el primer paso en el cálculo del riesgo originado en las posiciones de opciones consiste en calcular los valores nominales de dichas opciones ponderados por su "delta" (el "delta" de una opción es el cambio en el valor de la opción dado un cambio de una unidad en el precio del activo subyacente). De esta manera, se convierte la posición de una opción en la posición del activo subyacente y luego se incorpora al cálculo de las posiciones netas en cada uno de los activos. Adicionalmente, se debe sumar, como riesgo adicional de opciones, aquél proveniente de los riesgos "gamma" y "vega" (VaR_0), los cuales se originan en el hecho de que el valor de una opción cambia en forma no lineal ante fluctuaciones en el precio del activo (riesgo "gamma") y de que el valor de la opción también es afectado por variaciones en la volatilidad del precio del activo (riesgo "vega"). Este riesgo adicional de opciones no admite ningún cómputo neto entre distintos activos.

- e) El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al BCRA se realiza en forma mensual.
- f) A partir de mayo de 2003, se incorporó al dólar como moneda extranjera a los efectos del cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, considerando a todos los activos y pasivos en dicha moneda.
- g) Para los títulos que las entidades mantienen en cartera que oportunamente estuvieron sujetos a exigencia por riesgo de mercado, y que actualmente no tienen cotización habitual, se aclaró que no quedan comprendidos en esta exigencia. Por lo tanto, en la medida en que esta Institución no publique la volatilidad correspondiente, estos títulos deberán recibir el tratamiento de activos sin cotización.

D. Normas Transitorias

Se fijó un coeficiente que reduce transitoriamente la exigencia de capital sobre las financiaciones al sector público no financiero otorgadas hasta el 31/05/03 y otro coeficiente que disminuye transitoriamente la exigencia de capital por riesgo de tasa de interés. Asimismo se fijó un cronograma de convergencia de esos coeficientes, a la unidad, amortiguando el impacto en la exigencia de aquellos componentes que mayor crecimiento verificaron como consecuencia de la crisis.

Período	Alfa ₁ (vinculado a financiaciones del sector público)	Alfa ₂ (vinculado a la exigencia por riesgo de tasa de interés)
Enero/diciembre 2004	0,05	0,20

CAPITULO I

Enero/diciembre 2005	0,15	0,40
Enero/diciembre 2006	0,30	0,70
Enero/diciembre 2007	0,50	1
Enero/diciembre 2008	0,75	-
Desde enero 2009	1	-

E. Integración (Responsabilidad Patrimonial Computable - RPC)

- El capital computable para el cumplimiento de la norma (responsabilidad patrimonial computable) se divide en básico y complementario. El primero de ellos se compone con el capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas de utilidades y resultados no asignados. El patrimonio complementario, que no puede exceder el patrimonio básico, comprende los resultados no asignados que no cuenten con dictamen del auditor y los correspondientes al ejercicio en curso, el 50% del provisionamiento correspondiente a la cartera normal y la deuda subordinada con plazo promedio ponderado de cinco años. Esta última no puede superar el 50% del patrimonio neto básico.
- Deben deducirse de la suma previa, los saldos a la vista colocados en entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación "investment grade", los títulos cuya tenencia física no esté registrada en custodios determinados por el BCRA, los títulos emitidos por países extranjeros con calificación menor a la del Gobierno Nacional, participaciones en otras entidades financieras, inmuebles sin inscripción de dominio, llave de negocio, gastos en organización y desarrollo, diferencia por insuficiencia de provisionamiento determinada por la SEFyC.
- Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) deben observar las normas en materia de capitales mínimos en forma individual y adicionalmente sobre base consolidada.
- En el caso de capital mínimo por riesgo de mercado la integración tendrá en cuenta el cambio del valor diario que se produzca en el portafolio de activos incluidos en la relación como consecuencia del cambio de precios en el mercado.

FRACCIONAMIENTO Y GRADUACIÓN DEL CRÉDITO (RIESGO CREDITICIO)

La normativa pretende acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello considera tanto el capital del demandante de crédito como la RPC de la entidad financiera.

A) Normativa relacionada con el capital del demandante de crédito:

Como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes.

Este límite se amplía hasta un 300% cuando el apoyo adicional no supera el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y cuenta con la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

En el caso de las operaciones a término se establecen distintos porcentajes para su cómputo de acuerdo a las características de la operación en materia de cobertura y cotización.

Hasta junio de 2005 las entidades pueden otorgar nuevos créditos (hasta un tope global del 15% de la RPC de la entidad) por encima del límite vigente del 300% del patrimonio del deudor. La asistencia otorgada en estas condiciones a cada cliente no puede superar el 2,5 % de la RPC de la entidad.

B) Normativa relacionada con la RPC de la entidad financiera:

- Límites a la asistencia crediticia

Los límites fijados son (en % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera):

FINANCIACIONES	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
Cientes no vinculados	15%	25%
Entidades locales (*)	25%	25%
Entidades del exterior-Investment Grade	25%	25%
Bancos del Exterior	5%	5%
Soc. de Gtía recíproca – Inscripta en BCRA (**)		25%

CAPITULO I

Sector público (***):		
i)	Nacional	50%
ii)	Jurisdicciones provinciales y Ciudad de Buenos Aires	10%
iii)	Municipalidades	3%
En forma global la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. A partir de enero de 2006 la asistencia mensual al sector público en su conjunto y por todo concepto no podrá superar el 40% del activo de la entidad el		

(*) Para los bancos de segundo grado la relación se estableció en el 100%.

(**) Ley N° 24.467: asociaciones de empresas autorizadas por el BCRA que otorgan garantías recíprocas para la obtención de créditos del sistema bancario. En el caso de la falta de cumplimiento de una de ellas las demás responden en su nombre.

(***) Los excesos a las relaciones originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites no se considerarán como tales si surgen de operaciones preexistentes al 31.3.03 o se determine o incrementen por la recepción de bonos de compensación o pagarés conforme a los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, como así también si se trata de nuevas operaciones al sector público con fondos provenientes de amortizaciones o pagos del capital adeudado.

En el caso de las operaciones a término se establecen distintos porcentajes para su cómputo de acuerdo a las características de la operación en materia de cobertura y cotización.

- Límites a la participación societaria en otras empresas

PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES	LIMITE S/ RPC DE LA ENTIDAD	LIMITE S/ CAPITAL DE LA SOCIEDAD
No complementarias	(*)	12,5%(***)
Complementarias	(*)	100%
Total de acciones	50%	
No cotizables (**)	15%	

(*) Ver cuadro anterior.

(**) Incluye la tenencia de acciones con cotización poco frecuente que no genera exigencia de capital por riesgo de mercado.

(***) Hasta el 31.12.04 las entidades podrán recibir acciones o participaciones en el capital de empresas en defensa de créditos hasta el límite del 20% del capital, sin superar el 20% de los votos, las que deberán ser liquidadas en el plazo de 1 año hasta alcanzar el límite de tenencia admitido.

Las entidades financieras sólo pueden explotar empresas que brinden servicios complementarios a la actividad financiera (administración de fondos comunes de inversión, AFJPs, agente bursátil, explotación y administración de redes de cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito y débito, administración de círculos cerrados de ahorro, operaciones de locación de bienes- leasing, gestión de cobranzas de servicios públicos, pagos de salarios, etc). El BCRA debe otorgar expresa autorización para que una entidad explote empresas comerciales, industriales o agropecuarias, siempre que se aplique a todas las entidades financieras y no afecte la solvencia de la entidad interesada.

La normativa incluye el concepto de **concentración del riesgo**, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser mayor a:

- 3 veces la RPC de la entidad, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales.
- 5 veces la RPC de la entidad, computando las financiaciones a entidades financieras locales.
- 10 veces la RPC de un banco de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades financieras.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Hasta el 31/12/05 se excluye del cómputo de esta relación a los Bonos de Compensación o Pagarés recibidos por las entidades financieras, de acuerdo con lo establecido en los art. 28 y 29 del Decreto 905/02 y modificatorios.

Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior por cuenta y orden de la casa matriz y con fondos del exterior no están sujetas a las normas de fraccionamiento y graduación del crédito, siempre que la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES, SU PREVISIONAMIENTO Y GARANTÍAS

A) Clasificación de Deudores

Las normas de clasificación de deudores tienen por objeto establecer pautas claras que permitan identificar y clasificar la calidad de los mismos y evaluar los riesgos potenciales o reales de pérdidas de capital y/o intereses, a fin de determinar si las provisiones afectadas a tales contingencias son las adecuadas.

- 1) La cartera de préstamos se descompone en créditos comerciales y créditos para consumo y vivienda. La evaluación para la clasificación de los préstamos se realiza de acuerdo a la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor en el caso de los préstamos comerciales, y por el grado de cumplimiento en el pago de la deuda para los préstamos de consumo y vivienda. En el caso de los préstamos comerciales entre los indicadores que pueden reflejar cada situación se encuentran: su liquidez, la estructura de financiamiento, el cumplimiento con el pago de sus obligaciones, la calidad de la dirección y el management, los sistemas de información que posee, las perspectivas de la actividad económica que realiza el cliente, su ubicación dentro del sector de actividad, su situación jurídica, la existencia de refinanciaciones, quitas, etc.
- 2) Cada cliente y la totalidad de sus deudas se incluye en alguna de las seis categorías que prevé la norma en orden decreciente de calidad crediticia las que se detallan en el cuadro de provisionamiento.
- 3) Para facilitar el crédito a las pequeñas y medianas empresas se determinó un monto máximo de \$200.000 para deudas comerciales que pueden ser consideradas, a opción de la entidad, a los fines de su clasificación como créditos para consumo.
- 4) No corresponde la evaluación de la capacidad de pago respecto de financiaciones que se encuentran respaldadas con garantías preferidas "A".
- 5) Las entidades financieras deben desarrollar y detallar en el "Manual de procedimientos de clasificación y provisionamiento" los procedimientos empleados por la entidad para el análisis de la cartera, los que deben asegurar el análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor; y la revisión periódica de su situación.
- 6) La clasificación de deudores cuyas deudas excedan el 2,5% de la RPC o de clientes vinculados debe contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad.
- 7) La clasificación de deudores con procesos de refinanciación toma en cuenta:
 - a) Los convenios de pago acordados con el grupo de acreedores (concordatos judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados con entidades financieras acreedoras) o con la entidad financiera. En este último caso se debe contar con la opinión favorable sobre las posibilidades de cumplimiento de la refinanciación del:
 - i. auditor externo y calificador de riesgo para deudas mayores a \$1.000.000;
 - ii. auditor externo para deudas menores a \$1.000.000.
 - b) El porcentaje de deuda cancelada. Para poder ser clasificado en la categoría "con seguimiento especial – En observación", el deudor tiene que haber cancelado el 20% o más de la deuda.

Transitoriamente, los deudores que durante el período 30.6.02 al 31.12.04 hayan formalizado o formalicen convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras, o arreglos privados con la entidad financiera, podrán ser reclasificados en situación normal siempre que cuenten con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración. A los efectos de la recategorización del deudor en situación normal, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago medida a través del flujo de fondos futuros en función de las condiciones del acuerdo (contemple o no quitas y/o períodos de gracia), de las perspectivas de la empresa y del sector de la actividad económica o ramo de negocios al cual pertenezca y las demás condiciones previstas para esta categoría. Con posterioridad, la evaluación del deudor se efectuará conforme a la normativa de carácter general vigente en materia de clasificación.

Los clientes recategorizados que mantengan deudas por importes superiores a \$ 5.000.000 en el conjunto del sistema financiero, deberán ser informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias especificando los parámetros considerados para asignar dicha clasificación (flujo de fondos proyectados, perspectiva de la empresa, etc.).

Las entidades financieras podrán desafectar las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas oportunamente respecto de las financiaciones a los deudores recategorizados en situación normal, teniendo en cuenta a tal efecto la categoría en la cual hubiera correspondido reclasificar al deudor de haberse observado como pauta los porcentajes de cancelación de capital establecidos en la norma de carácter general.

- 8) Se estableció un límite de asistencia para los nuevos clientes (que no registren asistencia crediticia de la entidad) y con una calificación irregular en el sistema financiero para el cual la entidad podrá clasificar al deudor teniendo en cuenta únicamente el flujo de fondos proyectado. El importe que puede ser prestado en estas circunstancias, surge de aplicar los porcentajes de asistencia adicional correspondiente a la peor calificación asignada al deudor (véase normas de provisionamiento) sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero, según la última información disponible en la "Central de deudores" a la fecha de su otorgamiento.

CAPITULO I

9) Periodicidad mínima de clasificación:

Como norma general, la periodicidad mínima de clasificación debe ser anual. Sin embargo,

- ♦ Para deudas mayores al 5% de la RPC debe ser trimestral y para deudas de \$1.000.000, o que representen entre el 1% y 5% de la RPC, considerándose la cifra que sea menor, debe ser semestral.
- ♦ En forma adicional a la periodicidad mínima, la entidad debe reanalizar al deudor si otra entidad cuya acreencias representan como mínimo el 10% del total informado *Central de Deudores del Sistema Financiero* modifica en forma negativa su clasificación en la citada central.
También debe reanalizar al deudor si se modifican algunos de los criterios objetivos de clasificación, si disminuye más de un nivel la clasificación de los títulos emitidos por el cliente o cuando existan discrepancias de más de un nivel entre la clasificación asignada por la entidad y al menos otras dos entidades cuya calificación sea menor y la acreencias no alcance el 40% del total de la asistencia de ese deudor en el sistema.

- 10) Sólo se admite una discrepancia de un nivel en relación a la información suministrada por las entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero. En caso de haber una discrepancia mayor entre la clasificación de la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades cuya calificación sea menor y en tanto la suma de las acreencias de esas entidades represente más del 40% del total informado, la entidad debe recategorizar al deudor.

B) Previsionamiento

- 1) El provisionamiento debe realizarse al momento del otorgamiento del crédito, y debe ajustarse según surja de revisiones periódicas del mismo. Se excluyen las financiaciones al sector público.
- 2) Las exigencias mínimas de provisionamiento son las siguientes:

SITUACIÓN DEL DEUDOR	CON GARANTÍA	SIN GARANTÍA
1. En situación y cumplimiento normal (*)	1%	1%
2. a) En observación y cumplimiento inadecuado	3%	5%
b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	6%	12%
3. Con problemas y cumplimiento deficiente	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica (**)	100%	100%

(*) Incluye financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

(**) En junio de 1996 se definió un nuevo tipo de deudor: "Irrecuperable por disposición técnica". Este rubro incluye las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores morosos, con atrasos mayores a 180 días, de entidades liquidadas, revocadas por el BCRA, de entidades residuales de bancos privatizados, o de fideicomisos en los que SEDESA sea el beneficiario.

- 3) La Superintendencia puede exigir la constitución de provisiones adicionales cuando determine que las existentes resultan insuficientes.
- 4) Luego de 24 meses de permanencia de un crédito con garantías preferidas en las categorías de "Alto riesgo de insolvencia" o "Irrecuperable" debe ser provisionado como sin garantías (Los préstamos con garantía hipotecaria pueden ser provisionados en un monto menor al 100% siempre que cuenten, entre otros requisitos, con informe del abogado). El plazo se prorrogó 18 meses cuando el período relevante incluya aquel donde han existido impedimentos legales para la ejecución de las garantías.
- 5) El devengamiento de intereses de las categorías "Con problemas", "Alto riesgo de insolvencia" e "Irrecuperables" debe provisionarse al 100% a partir del momento de la clasificación en alguna de estas categorías. La entidad puede optar por interrumpir el devengamiento de intereses. Lo mismo aplica sobre los intereses de los deudores clasificados "en negociación o con acuerdos de refinanciación" cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones.
- 6) Las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente provisionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos deben contabilizarse en cuentas de orden.
- 7) Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior, por cuenta y orden de la casa matriz, no están sujetas a las normas de clasificación de deudores y provisionamiento mínimo del crédito, siempre que la

CAPITULO I

entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz, y los fondos sean provistos desde el exterior.

- 8) Las financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas "A" están sujetas a la previsión de cartera normal.
- 9) Las nuevas financiaciones podrán provisionarse en función del porcentaje establecido para clientes en situación normal (1%) siempre que no superen el resultante de aplicar sobre el saldo deudor, las proporciones que se detallan en el cuadro siguiente:

Deudores clasificados en situación:	Asistencia Adicional
5	10%
4	20%
3	30%
2	40%

C) Garantías

Las garantías se clasifican en:

- i) **Preferidas "A"**: Están constituidas por la cesión o caución de derechos de títulos o documentos de forma tal que la entidad tenga asegurada la cancelación de la obligación dada la existencia de terceros solventes o mercados para la venta de los títulos. El plazo residual de las operaciones de crédito no debe superar los 6 meses.

Se incluyen las garantías constituidas en efectivo, en oro, cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo de la propia entidad, reembolso automático de exportaciones, en títulos públicos nacionales (a precio de mercado), caución de títulos valores privados de empresas nacionales o extranjeras, avales y cartas de crédito emitidas por bancos del exterior con calificación "A", cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores de servicios públicos, de cupones de tarjetas de crédito, de recaudación de tarifas y tasas de concesiones de obras públicas, warrants, garantías directas emitidas por gobiernos de la OCDE con calificación "A", garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca, seguros de crédito a la exportación (operaciones sin responsabilidad para el cedente) en la medida que los eventuales siniestros sean efectivizados dentro de los 90 días corridos de su vencimiento y a la cesión de depósitos reprogramados (CEDROS) de la propia entidad.

También se consideran garantías preferidas "A" a los títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente cuando:

- (1) Los obligados al pago sean deudores significativos:
 - (a) Debe contar con un endeudamiento de al menos \$2 millones en la Central de Deudores e informado por al menos 2 entidades en las que el endeudamiento en cada una de ellas sea como mínimo de \$1 millón o una emisión de títulos de deuda de al menos \$6 millones.
 - (b) Límite global para el conjunto de cedentes respecto de un mismo obligado: 5% RPC o 10% del total del endeudamiento del obligado al pago
- (2) Restantes obligados al pago, deben cumplir entre otras estas condiciones:
 - (a) Límite global de esta cartera: 100% RPC
 - (b) Límite individual para cada deudor: 5% de la cartera.
 - (c) La cartera debe estar formada por al menos un 85% de deudores clasificados en categoría 1 y el resto en situación 2, o se trate de personas no informadas en la Central de Deudores.
 - (d) El aforo debe ser realizado tomando en consideración la clasificación del cedente así como también la del obligado al pago.

- ii) **Preferidas "B"**: Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que le aseguren a la entidad la cancelación de la obligación cumpliendo con los procedimientos para la ejecución de dichas garantías.

Se incluyen las hipotecas en primer grado, prenda fija en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad, seguros de crédito a la exportación en la medida en que se efectivicen los siniestros entre los 90 y 180 días, garantías o avales otorgados por sociedades de garantías recíprocas (que no puedan ser considerados garantías "A") y las que cumplen las condiciones necesarias para ser preferidas "A" excepto la de tener un plazo residual menor a 6 meses.

- iii) **Resto.**

Para la determinación de operaciones cubiertas con garantías se computará el capital y los intereses de la deuda teniendo en cuenta los márgenes de cobertura previstos para cada tipo de garantía.

CAPITULO I

OPERACIONES CON CLIENTES VINCULADOS

La normativa establece límites al riesgo que surge de las operaciones crediticias con personas físicas o jurídicas vinculadas a una entidad financiera.

1. La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos.
2. El concepto de vinculación generalmente se asocia con un grado de control. Específicamente se posee control de una entidad cuando:
 - a. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, posee 25% o más del total de los votos;
 - b. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, haya contado con el 50% o más del total de los votos en asambleas donde se haya elegido directores o puestos similares;
 - c. una persona física o jurídica que, aún teniendo un porcentaje de votos inferior al 25%, posee el control de otras instituciones que a su vez pueden influir en la toma de decisiones de la entidad en cuestión;
 - d. el BCRA, a través de la Superintendencia, así lo estipula.
3. La definición de financiaciones incluye la tenencia de acciones y los préstamos, garantías otorgados por una entidad, sus filiales en el exterior y bancos en el exterior sobre los que la entidad local posea control.
4. Los límites a las financiaciones que pueden otorgarse a clientes vinculados se determinan en función de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad y de su nota CAMELS:
 - a. Entidades con CAMELS 1 a 3:
 - i. Para cada cliente vinculado:
 - (1) General:
 - (a) Operaciones con garantía: 10% RPC
 - (b) Operaciones sin garantía: 5% RPC
 - (2) Entidades o empresas de servicios complementarios, sujetas a consolidación:
 - (a) Entidad receptora calificada con CAMELS 1: 100% RPC
 - (b) Entidad receptora calificada con CAMELS 2: 10% RPC más un margen adicional equivalente a 90% RPC cuando el plazo de las financiaciones no supere 180 días.
 - (3) Otras entidades financieras: 10% RPC
 - (4) Empresa que brinda servicios complementarios a la actividad desarrollada por la entidad financiera: 10%. Este límite puede alcanzar el 100% RPC cuando la actividad desarrollada por esta empresa sea emisión de tarjetas de crédito, factoring, leasing o agente de bolsa o extrabursátil y siempre que la controlante cuente con una nota CAMELS 1. Cuando la controlante tenga una nota CAMELS 2 se mantienen los límites de (2) (b).
 - (5) Banco del exterior "investment grade": 10% RPC
 - ii. Para el total de clientes vinculados: 20%.
 - iii. Total de las financiaciones a clientes vinculados más el total de activos inmovilizados: 100%
 - b. Entidades con CAMELS 4 a 5:
 - i. Tienen prohibido prestar a clientes vinculados.
 - ii. Se exceptúan de la prohibición las financiaciones a:
 - (1) entidades del exterior subsidiarias de la entidad local sujetas a supervisión consolidada;
 - (2) bancos del exterior controlantes de entidades locales; o
 - (3) sociedades que brinden exclusivamente servicios complementarios a la actividad financiera sujetas al régimen de supervisión consolidada.
5. Se excluyen de las consideraciones sobre financiaciones a clientes vinculados, entre otras, la compra de títulos de deuda con oferta pública en la medida en que la tenencia no supere el 10% de la circulación residual del título (siempre que exista un mercado relevante para la tenencia y su calificación no sea inferior a "BB") y las operaciones de "underwriting" a menos de 180 días.
6. No se puede refinanciar a empresas o personas vinculadas cuya calificación crediticia sea distinta de "normal" para otra entidad financiera o cuyos títulos de deuda tengan una calificación inferior a "BB".

CAPITULO I

7. Deben presentar una declaración jurada acerca de su relación con la entidad, de vinculación o control:
- aquellos clientes de una entidad financiera cuya deuda exceda el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable o \$1.000.000 (de ambos montos, el menor);
 - personas directamente o indirectamente vinculadas a la entidad que posean el 5% del capital o de los instrumentos de voto de la institución.

ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

Los activos inmovilizados no deben superar el 100% de la RPC de la entidad .

Conceptos incluidos:

- acciones de empresas del país
- créditos diversos
- bienes para uso propio
- bienes diversos
- gastos de organización y desarrollo
- llave de negocios
- financiaciones a clientes vinculados.

Se computan en base a saldos de fin de mes netos de depreciaciones, amortizaciones acumuladas y provisiones por incobrabilidad.

Los incumplimientos a la relación generan un incremento de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación.

Transitoriamente se establece que hasta el 31/12/04 los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31/03/03, no se computen en el cálculo de la relación.

POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

A partir de mayo de 2003 el valor absoluto de la posición global neta de moneda extranjera no podrá superar el 30% de la RPC. En el caso de que la posición sea positiva, el importe no podrá superar dicha relación o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos a la RPC menos los activos inmovilizados y las financiaciones otorgadas a clientes vinculados.

A su vez en la posición global neta se consideran la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera. Se incluyen las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país, con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente.

Los excesos a estas relaciones están sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las LEBAC en dólares o dos veces la tasa LIBO a 30 días por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

A partir de julio 2004, las entidades financieras deberán observar un límite adicional para el cálculo de la posición global neta en moneda extranjera. Este límite, cuyo valor se establecerá oportunamente, se observará sobre los saldos de las cuentas a la vista más los activos y pasivos comprendidos realizables (activos negociables en forma habitual y por volúmenes significativos en mercados institucionalizados) o con vencimiento dentro de los siguientes 180 días.

CAPACIDAD DE PRÉSTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

Las disposiciones sobre aplicación de recursos en moneda extranjera establecen que la capacidad prestable proveniente de los depósitos constituidos en moneda extranjera, incluidas las imposiciones a plazo en dólares estadounidenses liquidables en pesos, deberá aplicarse, en forma indistinta a los siguientes destinos:

- Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios que actúen por cuenta y orden del propietario de la mercadería.
- Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.
- Títulos de deuda o certificados de participación de fideicomiso financieros cuyo activo subyacente esté constituido por préstamos originados por las entidades financieras destinados citados anteriormente.
- Préstamos interfinancieros.
- Letras del BCRA en dólares, adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.
- Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos subyacentes estén constituidos por documentos

CAPITULO I

comprados por el fiduciario, garantizados por sociedades de garantía recíproca, con el fin de financiar operaciones de exportación

Los excedentes de capacidad prestable por encima de los destinos antedichos generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda, por lo que deben mantenerse en efectivo en dólares o depositarse en el BCRA.

NORMAS DE VALUACIÓN

A) Préstamos Garantizados, títulos públicos sin cotización, pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y otros préstamos al sector público no financiero:

Las citadas financiaciones deben valuarse a su valor técnico o a su valor presente (entre ambos, el menor), este último calculado en función de un cronograma de tasas de descuento establecido en la misma norma que converge, en el año 2008, a las utilización de las tasas de mercado (TM).

Período	Tasa Nominal Anual	Período	Tasa Nominal Anual	Período	Tasa Nominal Anual
Marzo – dic./03	3,00 %	Octubre/05	3,91 %	Marzo/07	5% + 0,13 * (TM – 5%)
Enero - junio/04	3,25 %	Noviembre/05	3,96 %	Abril/07	5% + 0,17 * (TM – 5%)
Julio/04	3,29 %	Diciembre/05	4,00 %	Mayo/07	5% + 0,21 * (TM – 5%)
Agosto/04	3,33 %	Enero/06	4,08 %	Junio/07	5% + 0,25 * (TM – 5%)
Septiembre/04	3,37 %	Febrero/06	4,15 %	Julio/07	5% + 0,29 * (TM – 5%)
Octubre/04	3,41 %	Marzo/06	4,23 %	Agosto/07	5% + 0,33 * (TM – 5%)
Noviembre/04	3,46 %	Abril/06	4,31 %	Septiembre/07	5% + 0,38 * (TM – 5%)
Diciembre/04	3,50 %	Mayo/06	4,39 %	Octubre/07	5% + 0,42 * (TM – 5%)
Enero/05	3,54 %	Junio/06	4,47 %	Noviembre/07	5% + 0,46 * (TM – 5%)
Febrero/05	3,58 %	Julio/06	4,56 %	Diciembre/07	5% + 0,50 * (TM – 5%)
Marzo/05	3,62 %	Agosto/06	4,64 %	Enero/08	5% + 0,58 * (TM – 5%)
Abril/05	3,66 %	Septiembre/06	4,73 %	Febrero/08	5% + 0,66 * (TM – 5%)
Mayo/05	3,71 %	Octubre/06	4,82 %	Marzo/08	5% + 0,75 * (TM – 5%)
Junio/05	3,75 %	Noviembre/06	4,91 %	Abril/08	5% + 0,83 * (TM – 5%)
Julio/05	3,79 %	Diciembre/06	5,00 %	Mayo/08	5% + 0,92 * (TM – 5%)
Agosto/05	3,83 %	Enero/07	5% + 0,04 * (TM – 5%)	Desde Jun./08	TM
Septiembre/05	3,87 %	Febrero/07	5% + 0,08 * (TM – 5%)		

Los bonos del Gobierno Nacional que reciban las entidades financieras por compensación de la pesificación asimétrica, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 -“Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012”- podrán ser registrados a su valor técnico.

Por su parte, los “Bonos Garantizados” recibidos por las entidades financieras en reemplazo de deudas provinciales, podrán valuarse a su valor técnico o valor presente (entre ambos, el menor), este último calculado en función del cronograma de tasas de descuento anteriormente mencionado. La utilización de este método es opcional, en reemplazo del valor de mercado.

Los “Bonos Patrióticos” (Letras Externas de la República Argentina en dólares) y otros bonos vencidos impagos deben registrarse al menor valor entre su valor contable al 31/12/03 o el importe que se obtenga de aplicar a su valor nominal el menor porcentaje que resulte de valorar a valor presente neto al resto de los títulos alcanzados por esa metodología. Ello, con el objetivo de evitar que instrumentos de deuda del sector público listados para ser reestructurados y que actualmente no se encuentran al día en sus obligaciones puedan tener un valor contable superior a un activo del sector público performing.

B) Activación de las pérdidas contables por amparos:

CAPITULO I

Las diferencias resultantes del cumplimiento de acciones de amparo por devolución de los depósitos en su moneda original pueden ser activadas y posteriormente amortizadas en 60 cuotas mensuales.

RÉGIMEN DE LIQUIDEZ

El régimen de liquidez está basado en el requisito de efectivo mínimo sobre las operaciones a la vista y a plazo.

Sus características son:

Se aplica sobre el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, en pesos y en moneda extranjera (inclusive de títulos públicos y privados) y sobre los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

- a) Se excluyen las obligaciones con el BCRA, con entidades financieras locales, las obligaciones con bancos del exterior - incluidas casas matrices y controlantes de entidades locales por líneas de financiación de operaciones de comercio exterior-, las compras y ventas a término y al contado a liquidar y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior y correspondencia.
- b) Se establecieron diferentes niveles de tasas de exigencia para los depósitos en pesos y moneda extranjera. Las mismas se aplican sobre el plazo residual de los pasivos y en forma creciente a medida que se aproxima la fecha del vencimiento.

Concepto	Tasa (%) En pesos	Tasa (%) En m. extranjera
Depósitos en cuenta corriente y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	18	- -
Depósitos en caja de ahorros, otros depósitos y obligaciones a la vista computables	18	30
Colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión	100	100
Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras	100	100
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante y otras, según el plazo residual		
i) Hasta 29 días	18	35
ii) De 30 a 59 días	14	28
iii) De 60 a 89 días	10	20
iv) De 90 a 179 días	5	10
v) De 180 a 365 días	3	6
vi) Más de 365 días	0	0
Títulos valores de deuda (comprendidas obligaciones negociables):		
a) Deuda emitida a partir del 1.1.02 (incluida la proveniente de obligaciones reestructuradas), según su plazo residual		
i) Hasta 29 días	18	35
ii) De 30 a 59 días	14	28
iii) De 60 a 89 días	10	20
iv) De 90 a 179 días	5	10
v) De 180 a 365 días	3	6
vi) Más de 365 días	0	0
b) Demás	0	0

CAPITULO I

Obligaciones por líneas financieras del exterior y obligaciones negociables	0	0
Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia, y sus saldos inmovilizados	10	15
Cuentas especiales en dólares destinadas al depósito de garantías requeridas en las operaciones de futuro y opciones	100	100
Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	0	0
Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	100	100
Depósitos que constituyen el haber de los fondos comunes de inversión	25	40

- c) Asimismo, los incumplimientos a las normas sobre capacidad prestable en moneda extranjera generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda por igual importe, por lo que deben mantenerse en efectivo en dólares o depositarse en el BCRA.
- d) El cálculo total de la exigencia se realiza en base a promedios mensuales de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante el mes calendario. Asimismo, las entidades deben mantener un saldo mínimo diario igual al 50% de la exigencia del período anterior (70% cuando en el período previo haya sido deficitario).

La integración debe efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia, pudiéndose realizar con distintos instrumentos:

- ◆ efectivo en caja, en custodia en otras entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales;
- ◆ cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos, remuneradas;
- ◆ cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas;
- ◆ cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación, tarjetas de crédito y cajeros automáticos;
- ◆ cuentas corrientes de las entidades no bancarias;
- ◆ cuentas especiales de garantías por la operatoria con cheques cancelatorios.
- ◆ cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

La remuneración de las cuentas en el BCRA relacionadas con las reservas de liquidez sólo se realiza hasta los montos correspondientes a las exigencias legales, no remunerándose las reservas en exceso a esa exigencia.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que impliquen un riesgo significativo respecto de la liquidez de una entidad financiera o sistémica, el BCRA podrá fijar requisitos adicionales sobre los pasivos de esas entidades o tomar las medidas complementarias que estime pertinentes.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina, en pesos. Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

ASISTENCIA FINANCIERA DEL BCRA POR ILIQUIDEZ

El BCRA estableció criterios para el otorgamiento de nueva asistencia financiera a las entidades de manera tal que aquellas que los satisfagan puedan acceder directamente a los recursos otorgados por el BCRA. Para las entidades que no cumplan, el Directorio del BCRA evaluará la solicitud y determinará su aprobación o desestimación. Los criterios a cumplir para acceder a la asistencia de manera directa contemplan que la entidad solicitante presente un ratio de liquidez menor al 25% y, el monto de la asistencia a otorgar, será el menor valor entre: el monto solicitado por la entidad; el monto de la asistencia que eleva el ratio de liquidez hasta un 35%; la caída de los depósitos de la entidad en el último mes; el 20% de la asistencia total al sistema financiero proyectada por Programa Monetario; y, el importe que surja por la diferencia entre el patrimonio neto de la entidad y el saldo de deuda por operaciones efectivizadas a través del régimen de asistencias del BCRA. La asistencia tendrá un plazo de 90 días prorrogable por períodos iguales y las entidades deberán efectuar precancelaciones cuyo monto dependerá del valor que alcance el ratio de liquidez.

CAPITULO I

CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS

El 6/08/04, el BCRA reglamentó la Ley 25.782 que modificó la Ley de Entidades Financieras en los aspectos relacionados con las Cajas de Crédito, a efectos de impulsar el desarrollo de entidades que apunten fundamentalmente a la población aún no bancarizada, y sin acceso al crédito institucional. Las cajas de crédito deben operar con casa única y exclusivamente con sus asociados, los que deben suscribir un capital social mínimo de \$200 y hallarse radicados en el partido correspondiente a la entidad. Además establece que podrán conceder créditos y otras financiaciones a corto y mediano plazo, destinados a pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales, incluso unipersonales, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público.

Habilitación: Dada la operatoria acotada y la naturaleza de las estructuras que conforman las nuevas cajas de crédito, se simplificaron los procedimientos para gestionar la autorización y se redujeron las exigencias de capital básico ubicándose las mismas entre \$100 mil y \$1 millón en función del tamaño de la población del partido donde se radiquen, incorporando criterios específicos que contemplan la realidad de localidades pequeñas. La exigencia por riesgo de crédito se determinará en base a un porcentaje aplicado según el activo total de la caja de crédito, previo ajuste de los conceptos comprendidos por los ponderadores de riesgo pertinentes.

Activo total (en pesos)	Exigencia
Menor a 3.500.000	6 %
3.500.000 a menos de 20.000.000	8 %
20.000.000 ó más	10 %

Operaciones activas: Atendiendo a las características de los sectores económicos a ser asistidos por estas entidades financieras, se extendieron modalidades especiales de préstamos en las que se redujeron significativamente los requisitos necesarios para el otorgamiento de financiaciones, junto con la fijación de montos y plazos máximos de las mismas. El importe máximo de las financiaciones asciende a \$50.000 por prestatario, siendo el plazo máximo de: 1 año para préstamos de pago íntegro al vencimiento o en cuotas no periódicas; 48 meses para préstamos pagaderos en cuotas periódicas mensuales y 30 días para préstamos acreditados en cuentas a la vista.

Clasificación de prestatarios: Los prestatarios deberán ser clasificados desde el punto de vista de su calidad en orden al cumplimiento de sus compromisos. Aquellos deudores con financiaciones cubiertas totalmente con garantías autoliquidables no serán objeto de clasificación. Los niveles de clasificación se dividen en:

- Cumplimiento normal: atienden puntualmente el pago de sus obligaciones o con atrasos no superiores a los 31 días.
- Cumplimiento inadecuado: incumplimientos ocasionales, con atrasos de 31 a 90 días.
- Cumplimiento deficiente: prestatarios con alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de 90 hasta 180 días.
- De difícil recuperación: prestatarios con atrasos de más de 180 días hasta un año, o en gestión judicial de cobro.
- Irrecuperable: prestatarios insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación, o con atrasos superiores a un año.

Las pautas mínimas de provisionamiento por riesgo de incobrabilidad, son similares a las del resto de las entidades financieras.

Fraccionamiento del crédito: El límite de las operaciones no podrá superar los siguientes porcentajes (aplicados sobre la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito):

Total de operaciones comprendidas de una empresa o persona, sin garantía	5%
Total de operaciones comprendidas de una empresa o persona, con y sin garantías	10%
Total de títulos públicos nacionales en pesos, con cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 ds.	10%

Letras de cambio: Las cajas de crédito podrán ofrecer el servicios de letras de cambio, las que serán debitadas de las respectivas cuentas a la vista. Se crea la central de letras de cambios rechazadas (a semejanza de la central de cheques rechazados hoy existente) cuyo principal objetivo es incentivar el correcto uso de estos instrumentos de pago y crédito.

Fondeo: El fondeo de las cajas de crédito, estará basado en una estructura atomizada de depósitos. Sin embargo, a los efectos de coadyuvar a la obtención de una masa crítica de fondos para su desenvolvimiento, el BCRA -haciendo uso de sus facultades reglamentarias- elevó el tope de depósitos a plazo fijo de \$10.000 (establecido en la Ley) a \$12.000 por cuenta y por persona, admitió la venta de cartera, operaciones de pase y préstamos interfinancieros. Los depósitos de las cajas de crédito estarán cubiertos, con las limitaciones y los alcances establecidos con carácter general para las restantes entidades financieras, por la garantía de los depósitos.

Inmovilización de activos: Incluye: 1) facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, 2) otros créditos diversos, 3) participación en empresas de servicios públicos, 4) bienes para uso propio, 5) bienes diversos y 6) gastos

CAPITULO I

de organización y desarrollo.

Efectivo mínimo: Se aplican las disposiciones establecidas con carácter general para depósitos a la vista y a plazo, con las siguientes particularidades: depósitos a plazo de 30 a 59 días 18%; de 60 a 180 días 14%, más de 180 días 5%; depósitos a la vista y saldos inmovilizados están sujetos a una tasa del 18%. La integración de la exigencia se hará en efectivo, en cuenta corriente en pesos abierta en el BCRA o en cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Relaciones prudenciales y regímenes informativos: Se simplificaron significativamente el cálculo de las relaciones prudenciales exigidas, reduciéndose el tamaño y la complejidad de los regímenes contables e informativos requeridos, con el objeto de reducir los costos involucrados, y de facilitar el rol de las entidades cooperativas de segundo grado en los aspectos administrativos y organizacionales de las entidades que lo requieran.

Otras disposiciones: No se admiten 1) operaciones con moneda extranjera, 2) concertación de operaciones de pase y a término, excepto operaciones de pase con el BCRA o de pase pasivo con otras entidades financieras sin aforo, 3) mantener participaciones en otras sociedades, 4) garantías por intermediación en operaciones entre terceros.

II. Creación y expansión de entidades financieras y cambiarias

A) Entidades Financieras

Existe total libertad para la entrada o salida de las entidades financieras del mercado, así como para su fusión o absorción. La legislación argentina no establece restricciones en relación con la nacionalidad de los inversores que deseen participar en el sistema financiero local ni en cuanto a las operaciones que pueden realizar las entidades en que éstos participen, rigiendo el principio de igualdad de tratamiento para el capital nacional y el extranjero.

Instalación de nuevas entidades financieras

La instalación de nuevas entidades financieras requiere la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la *Ley de entidades financieras*.

Las entidades pueden ser constituidas como bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito. A su vez, los bancos comerciales se distinguen, según las operaciones autorizados a realizar, en: **minoristas**, **mayoristas** y **de segundo grado**.

Para la instalación de sucursales de entidades financieras extranjeras rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades y, además, que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre base consolidada.

El capital mínimo requerido es de \$10.000.000 para los bancos comerciales mayoristas y de \$ 15.000.000 para el resto de las entidades financieras.

Al presentarse la solicitud corresponde abonar la suma de \$ 51.000 en concepto de costo de evaluación de la propuesta y, en caso de otorgarse la autorización, debe abonarse un canon de \$ 900.000 con anterioridad a la iniciación de actividades de la entidad autorizada.

Fusión, absorción y transferencia de fondo de comercio

La fusión, absorción o transferencia de fondo de comercio, que puede ser convenida entre entidades de igual o distinta clase, también está sujeta a la previa autorización del Banco Central.

La entidad resultante de la fusión, o la que absorba a otra o incorpore su fondo de comercio debe presentar una estructura económico-financiera que a juicio del BCRA justifique autorizar la concreción del proyecto.

Transformación de entidades financieras

Sujeta a la previa aprobación del BCRA, las entidades financieras pueden transformarse en otras de distinta clase.

Son requisitos esenciales para obtener tal autorización cumplir con las exigencias de capital mínimo, así como con otras regulaciones prudenciales y no presentar problemas de liquidez, solvencia, riesgo o rentabilidad.

Modificación en la composición accionaria

Conforme a las disposiciones del artículo 15 de la Ley de entidades financieras, las entidades se encuentran obligadas a informar sin demora sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Asimismo, el Banco Central debe considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas oportunamente tenidas en cuenta para acordarlas.

CAPITULO I

La normativa reglamentaria dictada por el BCRA al respecto establece que los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedades anónimas, deben informar a la SEFyC cualquier negociación de acciones capaz de producir cambios en la calificación de las entidades, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas.

Están alcanzados por esta disposición los ingresos de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista.

Deben ser comunicadas las transferencias accionarias o ingresos de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen un 5% o más del capital y/o de los votos, aunque a juicio de la entidad no produzcan cambios en su calificación ni alteren la estructura de los grupos de accionistas.

Las entidades financieras que realicen ofrecimientos de suscripción de acciones en bolsas de comercio del país o del exterior deben, en forma previa a su concreción, comunicar sus características a la SEFyC y, posteriormente, informar quiénes son los suscriptores o adquirentes involucrados, así como proporcionar determinados datos sobre los mismos cuando sus tenencias individuales excedan el 2% del capital social.

También deben ser notificadas a la SEFyC las modificaciones significativas que se produzcan en la composición accionaria de las personas jurídicas con domicilio en el extranjero que, directa o indirectamente, controlen entidades financieras constituidas en el país.

Finalmente, todas las normas sobre negociaciones accionarias son aplicables a los casos en que por ejercicio de opción de compra, suscripción de nuevas emisiones de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación de acciones u otro acto, se produzcan cambios en la calificación de las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas.

Directivos y Gerentes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de entidades financieras, al considerar una solicitud de autorización para funcionar como entidad financiera el BCRA debe evaluar, entre otros aspectos, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera. Por su parte, el artículo 10 de la ley mencionada establece que no podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades financieras, aquellas personas que se encuentren alcanzadas por las inhabilidades e incompatibilidades detalladas en dicho artículo.

Bajo ese marco legal y en uso de las facultades reglamentarias que la ley acuerda al BCRA, se ha establecido que los requisitos que se deben satisfacer para la instalación de una entidad financiera deben ser observados en forma permanente.

Así, las entidades financieras deben someter a la consideración del BCRA los antecedentes de las personas que ocuparán cargos en el Directorio o Consejo de Administración, excepto que se trate de designaciones por renovación de mandatos.

La valoración de antecedentes rige para:

- *Promotores y fundadores:* en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia vinculada con la actividad financiera.
- *Directores o consejeros:* deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o consejeros deberán acreditar experiencia vinculada con la actividad financiera.
- *Gerente general, gerentes a cargo de filiales y otros gerentes que posean facultades resolutivas respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera:* deberán acreditar idoneidad y experiencia previa en esas actividades.

Los gerentes de las entidades financieras, también se encuentran alcanzados por las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por el artículo 10 de la Ley de entidades financieras.

El BCRA, a los fines de poder ejercer sus funciones de supervisión del sistema financiero, requiere de las entidades financieras un conjunto de informaciones periódicas sobre su situación patrimonial, estado de cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas y otras de tipo institucional. Considerando la importancia que tiene para el BCRA el cumplimiento en debida forma y en tiempo oportuno de esos regímenes informativos, se exige a las entidades financieras la designación de dos funcionarios de jerarquía no inferior a Subgerente General como responsables de la generación y presentación de los mismos.

Instalación de filiales y otras dependencias en el país

La expansión territorial de las entidades financieras a través de la apertura de filiales en el país, conforme a las disposiciones del artículo 16 de la Ley de entidades financieras, requiere la previa aprobación del BCRA, que se halla facultado para denegar las solicitudes fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Las entidades financieras oficiales de las provincias y municipalidades pueden habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones previo aviso al BCRA, el que podrá expedirse manifestando su oposición si no se cumplieran los requisitos normativos exigidos para la habilitación.

Dentro de ese contexto legal, las disposiciones reglamentarias establecen que para poder instalar nuevas filiales, las entidades financieras deben reunir determinados requisitos, referidos básicamente al adecuado cumplimiento de las regulaciones

CAPITULO I

prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad. Adicionalmente, al momento de habilitarse las filiales que se autoricen, éstas deben reunir todas las exigencias establecidas en materia de medidas de seguridad.

La instalación de cajeros automáticos, tanto en las casas operativas de las entidades financieras como los que se habiliten en otros emplazamientos, sólo requiere de la notificación previa al BCRA y la acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes.

Las entidades financieras también se encuentran facultadas para habilitar -previa comunicación al BCRA y cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas-, dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios, tales como pago de beneficios previsionales, recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas, cuotas de préstamos, tarjetas de crédito y servicios privados, recepción de solicitudes de crédito y otorgamiento de préstamos con acreditación de fondos en cuenta, pudiendo desembolsar en efectivo los que no superen los \$ 2000, tramitaciones vinculadas con solicitudes y entregas de tarjetas de crédito y/o débito y compra-venta de moneda extranjera. En este tipo de instalaciones no les está permitido realizar ningún tipo de operaciones con cuentas de depósitos.

Instalación de filiales y oficinas de representación en el exterior

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de entidades financieras se requiere la autorización del BCRA para instalar sucursales y oficinas de representación en el exterior.

Las normas reglamentarias dictadas al efecto determinan la exigencia de cumplimentar requisitos similares a los establecidos para la apertura de filiales en el país y, adicionalmente, se debe contar con el consentimiento del país extranjero. Las oficinas de representación sólo pueden desarrollar actividades no operativas.

Participación en entidades financieras en el exterior

Toda participación de las entidades financieras locales en otras del exterior, en porcentajes superiores al 5% del capital o de los votos de éstas últimas, debe contar con la previa autorización de la SEFyC.

Para acceder a tal autorización, las entidades deben cumplir con las exigencias de capital mínimo y estar encuadradas en otras regulaciones prudenciales referidas a liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad.

La responsabilidad de la entidad local está limitada al aporte de capital previsto en la resolución autorizante, no pudiendo asumir obligaciones solidarias ni compromisos adicionales respecto de las operaciones o actividades que realice la entidad extranjera.

No está permitido mantener participaciones en entidades financieras del exterior cuyos balances deban consolidarse con los de la entidad local, de acuerdo con las normas pertinentes, si la SEFyC no puede disponer de la información que considere necesaria para evaluar la situación consolidada.

Representantes de entidades financieras del exterior

De acuerdo con las disposiciones del artículo 13 de la *Ley de entidades financieras*, para que las entidades financieras del exterior puedan establecer una oficina de representación en el país deben contar con la previa autorización del BCRA.

El acuerdo de la autorización está condicionado al análisis y ponderación que la SEFyC realice de los antecedentes y responsabilidad de la entidad a ser representada y de su representante. Además, se exige que el régimen financiero del país de origen (excepto cuando se trate de un país limítrofe) esté sujeto a un sistema de supervisión consolidada. La actividad puede ser ejercida tanto por personas de existencia ideal como por personas de existencia visible, admitiéndose la designación de un representante adjunto.

B) Entidades Cambiarias

El BCRA tiene a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de **Casas de Cambio, Agencias de Cambio u Oficinas de Cambio**, de acuerdo con las disposiciones de la *Ley N° 18.924* y su *Decreto Reglamentario N° 62/71* (modificado por el *Decreto N° 427/79*).

Conforme a las facultades reglamentarias acordadas por ese dispositivo legal, establece las condiciones que se requieren tanto para conceder la autorización para funcionar como para considerar la oportunidad y conveniencia de las transferencias de sus paquetes accionarios y para la instalación de sucursales. Asimismo, dicta las normas que regulan la actividad de esas instituciones, estableciendo requerimientos mínimos de capital, garantías que deben constituir y otras condiciones inherentes a su funcionamiento, y supervisa su desempeño a través del control de las informaciones rutinarias que deben presentar, así como de las inspecciones que periódicamente realiza la SEFyC.

También se requiere la autorización del BCRA para actuar como Corredor de Cambio. Se define como tal a la persona que realiza, por cuenta de terceros y con intervención de una entidad -financiera o cambiaria- autorizada, intermediación habitual entre la oferta y la demanda de moneda extranjera y los demás servicios que se derivan de esa actividad. Los corredores de cambio pueden actuar en forma unipersonal o a través de sociedades colectivas constituidas por dos o más de ellos.

CAPITULO II

DETALLE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN

Se brindan datos relativos a los conceptos que se detallan para cada uno de los siguientes niveles de información: SISTEMA FINANCIERO, AGRUPAMIENTOS INSTITUCIONALES y ENTIDADES FINANCIERAS.

A – SISTEMA FINANCIERO

♦ CANTIDAD DE ENTIDADES ACTIVAS Y EVOLUCIÓN POR GRUPOS INSTITUCIONALES

Cantidad de entidades activas al período de la publicación, distribuidas según grupos institucionales de pertenencia y evolución comparativa con respecto a los dos períodos mensuales anteriores y a los dos últimos períodos mensuales calendarios

♦ MAPA CON CANTIDAD DE FILIALES, CASAS Y CAJEROS

♦ INFORMACIÓN ADICIONAL (*)

♦ PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA (*)

♦ LOCALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE FILIALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN (*)

♦ ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES (*)

♦ EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES (*)

♦ PREVISIONES TOTALES CONSTITUIDAS (*)

♦ 100 PRINCIPALES DEUDORES – SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO

Cuadro con información sobre los 100 Principales Deudores del Sistema Financiero para el sector privado no financiero. En este se detalla el monto, la cantidad de entidades que asisten a cada deudor, el nombre de las 4 primeras entidades, su situación y el porcentaje de asistencia por entidad

♦ DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN (*)

Se acompañan 3 cuadros con los siguientes datos:

* Primer Cuadro: para cada tramo, se observa la cantidad de registros de deudores, los montos de deuda y los importes que se encuentran garantizados para las seis situaciones de clasificación de cartera, con un cuadro totalizador.

* Segundo Cuadro: indica el porcentaje de representatividad para cada tramo de la cantidad de registros y del monto de deuda respecto del total en cada situación y para el total de las financiaciones. Una tercera columna señala el porcentaje de deuda con garantías sobre el monto de deuda asociado a cada tramo y a su total.

* Tercer Cuadro: permite conocer el porcentaje de representatividad para cada situación de los totales de cada columna respecto del cuadro totalizador.

PERÍODO AL QUE REFIERE LA INFORMACIÓN: suma de financiaciones del período correspondiente a la fecha de la publicación. Para el caso de entidades que no tengan información a esta fecha, se toma la última disponible.

♦ CANTIDAD DE DEUDORES POR TRAMO (*)

Se presentan 2 cuadros con los siguientes datos:

* Primer Cuadro: cantidad de deudores asistidos por 1, 2, 3, 4 y 5 o más entidades, discriminados en personas físicas y jurídicas, con columnas adicionales para total de deudores por tramo, porcentaje de total de deudores asistidos en cada tramo con respecto al total de deudores del sistema y acumulación por tramos de dicho porcentaje.

* Segundo Cuadro: deuda correspondiente a los deudores detallados precedentemente, observando la misma apertura de información (se agrupan las deudas correspondientes a cada deudor para ubicar el total en el tramo correspondiente)

PERÍODO AL QUE REFIERE LA INFORMACIÓN: suma de cantidades y financiaciones del período correspondiente a la fecha de la publicación. Para el caso de entidades que no tengan información a esta fecha, se toma la última disponible.

♦ DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN

♦ DEUDORES DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN

NOTA: la estructura de los dos cuadros precedentes es similar a la expuesta para la distribución de las financiaciones por tramos de deuda y situación correspondiente al agregado del sistema.

♦ INFORMACIÓN SOBRE APERTURA POR PLAZOS E INSTRUMENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS Y APERTURA POR PLAZO Y SECTOR DE LAS FINANCIACIONES

CAPITULO II

Cuadros con información sobre:

1. Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables para el sistema financiero abiertos por el plazo que resta para el vencimiento.
2. Financiaciones detalladas por sector para todo el sistema financiero, abierto por el plazo que restan para el vencimiento.

La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo Contable para Publicación trimestral/semestral/anual presentado. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país.

♦ INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITOS, OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS - APERTURA POR TASA DE INTERÉS TENIENDO EN CUENTA SU INSTRUMENTACIÓN - EN PESOS Y DÓLARES

Cuadro con información sobre depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas para el sistema financiero, abierto por instrumento y por rango de tasas de interés agrupadas en fija y variable. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país. La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo para supervisión trimestral/anual presentado.

♦ INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITOS -PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS- DISTRIBUCIÓN POR MONTOS

Cuadro con información sobre depósitos a la vista, caja de ahorro, a plazo y otros, para el sistema financiero agrupado, según sea persona física o jurídica y distribuidos por montos. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país. La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo para supervisión trimestral/anual presentado.

♦ INFORMACIÓN SOBRE CHEQUES RECHAZADOS

En la presente publicación se incluye la información mensual a partir del año 2003 hasta el presente.

-Cantidad y monto de cheques informados por los bancos a la Central de cheques rechazados.

-Cantidad y monto de cheques pagados.

-Cantidad de personas físicas y jurídicas con cheques rechazados.

-Cantidad de personas físicas y jurídicas inhabilitadas por no pago de multas (Ley 25.730)

Semanalmente los bancos informan al BCRA (en el día asignado a cada uno de ellos) los cheques rechazados, información que es procesada diariamente e incluida en la Central de cheques rechazados que se difunde en la página de "Internet" de este Banco Central www.bcr.gov.ar y en un CD de distribución mensual.

♦ EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE ENTIDADES FINANCIERAS DESDE EL 2.1.95

Se incluye un cuadro que informa las variaciones producidas en la composición del sistema financiero desde el año 1995, en cuanto a altas y bajas de entidades por revocatorias de autorización, fusiones, transformaciones de naturaleza jurídica, transformaciones de clase de entidad, privatizaciones de entidades públicas y autorizaciones de nuevas entidades.

♦ FIDEICOMISOS FINANCIEROS – ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES

Se brinda información agregada relativa a los Estados de situación de deudores e información complementaria suministrada por los fideicomisos financieros del sistema, correspondiente a: total de Asistencia crediticia y Responsabilidades Eventuales y con respecto a este total: porcentaje que se encuentra cubierto por garantías preferidas "A" y "B", porcentaje de representatividad de las carteras componentes y descomposición porcentual por situaciones.

Período al que está referida la información: período mensual al que corresponde la publicación ó última información mensual disponible en el caso de fideicomisos para los que no se cuente con información a dicha fecha.

B- AGRUPAMIENTOS INSTITUCIONALES:

Se definen los siguientes agregados: Bancos, Bancos públicos, Bancos públicos nacionales, Bancos públicos provinciales y municipales, Bancos privados, Bancos privados S.A. de capital nacional, Bancos cooperativos, Bancos locales de capital extranjero, Bancos sucursales de entidades financieras del exterior, Entidades no bancarias, Compañías financieras, Compañías financieras de capital nacional, Compañías financieras de capital extranjero, Cajas de crédito y 10 primeros bancos privados según el monto de sus activos.

Se proporciona la siguiente información:

♦ todos los conceptos marcados con asterisco (*) para el nivel de SISTEMA FINANCIERO, también se presentan a nivel de agrupamientos, y adicionalmente:

♦ NÓMINA de las entidades integrantes de los distintos Agrupamientos y de los 10 Primeros Bancos Privados (para su último nivel de desagregación)

NOTAS GENERALES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE SE BRINDA SOBRE AGREGADOS

1) PERÍODO/S A LOS CUALES SE REFIERE LA INFORMACIÓN:

* Información Adicional: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los dos trimestres inmediatos anteriores. Además, se muestran los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.

CAPITULO II

* Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los últimos 4 trimestres anteriores.

* Evolución de Estados Contables: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.

* Estado de Situación de Deudores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.

* Cómputo de los datos: para el cómputo de los datos agregados por agrupamientos en cada período, se sumarán los importes individuales de las entidades componentes correspondientes al citado período y de no contar con este dato, se tomará el último dato disponible para cada entidad. Además:

* Se respetará la composición por entidades vigente a cada fecha;

* Los Resultados en el Cuadro de Evolución de Estados Contables serán los correspondientes al mes de que se trate, a diferencia de los resultados para las entidades individuales que son acumulados desde la última fecha de cierre hasta la fecha de referencia.

NOTA: para más información relativa al cómputo y/o contenido de los conceptos expuestos, se remite a la consulta del apartado C-Entidades.

C- ENTIDADES FINANCIERAS: la información está referida a:

♦ CONTACTOS: dirección, teléfono, fax y correo electrónico correspondiente a Casa Central

♦ ASOCIACIÓN A LA CUAL PERTENECE LA ENTIDAD

♦ NÓMINAS DE DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, AUDITORES EXTERNOS E INTERNOS

Nómina de Directivos: en la versión impresa se exponen sólo presidente, vicepresidente, gerente general y síndicos. En el CD se incluye la totalidad.

Nómina de Accionistas: se indica porcentaje de capital y votos.

Nómina de Auditores Externos y Socios Responsables de la Auditoría: se indica el estudio de auditoría al cual pertenece tanto el auditor externo como el socio responsable y la fecha de inicio de la actividad. (ver Comunicación "A" 4017)

Nómina de Auditores Internos

♦ INFORMACIÓN ADICIONAL

Se brinda información relativa a:

* Cantidad de: Cuentas corrientes, Cuentas de ahorro, Operaciones a plazo fijo y por préstamos (discriminadas en originadas en individuos o empresas).

* Dotación de personal

* Cantidad de cuentas por tarjetas de crédito y cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)

♦ PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA

Para entidades que efectúan esta operatoria se muestran datos de:

* Cantidad de Cuentas

* Cantidad de Empresas

♦ MAPA CON FILIALES HABILITADAS

♦ LOCALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE FILIALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

♦ EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES

Se puede apreciar información en relación con:

1) Mes de cierre de ejercicio: indicación del período de cierre de la entidad (junio ó diciembre);

2) Código de Tipo de informe de alcance limitado o dictamen: los códigos corresponden a los informados por las entidades en el Régimen para Publicación Trimestral/ Semestral /Anual. Se ubican bajo los encabezamientos de los períodos correspondientes a cierres anuales y/o trimestrales y su significado se expone en la siguiente tabla:

I N F O R M E	TIPO	CÓDIGO
	CIERRE DE EJERCICIO	
	FAVORABLE SIN SALVEDADES	1
	FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE VALUACIÓN	2
	FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE EXPOSICIÓN	3

CAPITULO II

TIPO	CÓDIGO
FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS CON LIMITACIONES AL ALCANCE	4
FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS POR INCERTIDUMBRE SOBRE HECHOS FUTUROS	5
OPINIÓN ADVERSA	6
ABSTENCIÓN DE OPINIÓN	7
CIERRE TRIMESTRAL (ALCANCE LIMITADO)	
SIN OBSERVACIONES	8
CON OBSERVACIONES POR HECHOS DETERMINADOS	9
CON OBSERVACIONES POR HECHOS INDETERMINADOS	10

3) Saldos mensuales de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, Resultados y Cuentas de Orden: saldos al cierre del período por totales de rubro componente con información más desagregada para los rubros Préstamos, Otros Créditos por Intermediación Financiera, Participación en Otras Sociedades, Depósitos y Otras Obligaciones por Intermediación Financiera. Cabe al respecto, efectuar las siguientes aclaraciones:

* Montos a cobrar/pagar por ventas/compras al contado, a liquidar y a término: se incluyen los saldos correspondientes a deudores/acreedores financieros y no financieros por las citadas operaciones con Títulos Públicos, moneda extranjera y otros, así como también los pases activos/pasivos con esas especies;

* Créditos recuperados: se muestran aquellos recuperados en este ejercicio, que hayan sido castigados en ejercicios anteriores

* Cómputo de los Resultados: el Estado de Resultados en el caso de las Entidades, es acumulado desde la última fecha de cierre hasta la fecha de referencia.

4) Importe a netear de operaciones por pases, a término y contado a liquidar: las operaciones a término (sean por pases o no), generan al ser contabilizadas dentro del Balance, ciertas duplicaciones que tienen que ver con que permanece contabilizado el “activo subyacente” de la operación junto con el “activo operado a plazo”. Es por este motivo que se optó por netear esta duplicación (Importe a netear por operaciones de pases, a término y contado a liquidar) del Activo y el Pasivo. El monto a netear surge de la suma de los saldos de las cuentas que mantienen el valor original de estas operaciones a plazo, independientemente de que se encuentren contabilizadas en el Activo como Otros Créditos por Intermediación Financiera o bien en el Pasivo como Otras Obligaciones por Intermediación Financiera. Esta deducción se realiza fundamentalmente a los efectos del cálculo de los indicadores que utilizan el Activo y el Pasivo, permitiendo además, la comparación con aquellos países que contabilizan estas operaciones fuera del Balance.

♦ ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES

Se difunde información relativa al Total de financiaciones y garantías otorgadas, Porcentaje que representan las garantías otorgadas sobre el Total, Porcentaje del total cubierto por garantías y contragarantías, Proporción del total que representan las Carteras Comercial, de Consumo y Comercial considerada en forma conjunta con consumo (no superior a \$200000) y Distribución de las financiaciones totales en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo.

♦ PREVISIONES TOTALES CONSTITUIDAS

Se brinda información relativa a la suma de las provisiones constituidas en los rubros Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Bienes en locación financiera, Créditos diversos –exclusivamente sobre financiaciones a deudores por venta de bienes- y en Provisiones del Pasivo por compromisos eventuales.

♦ RANKING DE ENTIDADES FINANCIERAS

Se brindan datos relativos a la situación de las entidades dentro del sistema en función de las magnitudes asumidas por sus Activos, Préstamos, Depósitos y Patrimonio neto.

ACLARACIONES GENERALES RELATIVAS A LA INFORMACION BRINDADA PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS

PERÍODO /S A LOS CUALES SE REFIERE LA INFORMACIÓN:

* Información Adicional: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los dos trimestres inmediatos anteriores. De no contar con información válida disponible, las columnas respectivas se

CAPITULO II

exponen sin datos. De no contar con datos para alguno de estos períodos, se expone la última información válida disponible. Además, se muestran los últimos dos períodos de cierre, siempre que no coincidan con los anteriores.

* Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria: último mes disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los últimos 4 trimestres anteriores.

* Evolución de Estados Contables: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.

* Estado de Situación de Deudores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.

MAGNITUD DE LAS CIFRAS: millones de pesos con un decimal para los datos vertidos en Evolución de Estados Contables, Estado de Situación de Deudores y Total de Previsiones. En el caso de entidades con montos pequeños (Cajas de Crédito y Compañías Financieras) se ha incrementado la cantidad a tres decimales.

CAPITULO III

DETALLE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CD'S QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE PUBLICACIÓN

A continuación se muestra la estructura de los directorios raíz de ambos soportes ópticos, con sus principales directorios /archivos:

SUB DIRECTORIOS		CONCEPTO INFORMADO		ARCHIVO/ S	
Asociac		Direcciones de Asociac. de Entidades Financieras		Direcc.txt	
		Entidades financieras integrantes de asociaciones		Integr.txt	
BCRA y SEFyC		Datos relativos a estas instituciones		Bcra.txt y Sefyc.txt	
Entcam	Agecam	Agencias de Cambio		Completo.txt	
	Cascam	Casas de Cambio		Completo.txt	
	Corcam	Corredores de Cambio		Completo.txt	
Entfin\	Accioni	Accionistas		Cada subdirectorio con datos representa un tema de consulta, conteniendo un archivo por cada entidad financiera y uno con el total de las entidades del sistema; este último se denomina <i>Completo.txt</i> . NOTAS: 1) a fin de conocer a qué entidad financiera corresponde cada archivo, puede consultarse el archivo <i>Nomina.txt</i> ubicado en el directorio <i>Ief.txt</i> 2) para información relativa a distribución de sucursales, cajeros y otras dependencias (<i>Entfin Distrib</i>), e información Técnico Contable (<i>Entfin Tec_Cont</i>) se brindan archivos con datos para los distintos Grupos Homogéneos, Agrupamientos Institucionales y 10 Primeros Bancos Privados.	
	Audext	Audidores Externos			
	Audint	Audidores Internos			
	Casas\	Cajeros	Ubicación de Cajeros Automáticos		
		Depcias	Ubicación de Dependencias en empresas de clientes		
		Filext	Filiales en el Exterior		
		Filpais	Filiales en el País		
		Locales	Ubicación de Locales para determinadas actividades		
		Matriz	Dirección y teléfono de Casa Central Matriz		
		Ofrep	Ubicación de Oficinas de Representación		
		Promoc	Ubicación de Puestos de Promoción		
	Comaud	Comité de Auditoría			
	Direct	Directivos			
	Distrib\	Suc_ext	Sucursales en el Exterior		
		Suc_loc	Distribución por localidad de sucursales, cajeros automáticos y otras dependencias en el país		
		Suc_pcia	Distribución por provincia de sucursales, cajeros automáticos y otras dependencias en el país		
	Gerent	Gerentes			
	SUBSID	Empresas Subsidiarias			
	Tec_Cont\	baldet	Balance detallado		
		balres	Balance resumido		
		cta_impu	Cuentas de imputación		
		cuentas	N° y descripción de las cuentas		
		entidad	Datos generales		
		esd	Estado de Situación de Deudores		
		Imput	Balances detallados desde 1994 de todas las entidades financieras		
		inf_adi	Datos de estructura		
		ranking	Ranking de las Entidades Financieras		
Repres		Representantes de Entidades Financieras en el Exterior		Completo.txt	
Nomina		Nombre completo de la entidad y nombre asignado a los archivos de datos de correspondientes a esta entidad.		Nomina.txt	
NOTA: en cada subdirectorio con datos se incluye un archivo, <i>Formato.txt</i> , con la descripción de los campos que componen el diseño de registro.					

CAPITULO III

Aplicación “Regímenes Informativos: Contable para Publicación Trimestral/Anual y Supervisión Trimestral/Semestral/Anual”. (CD Nro. 1 - Directorio “TRIMESTRAL”)

La aplicación, “Regímenes informativos contables para publicación trimestral/anual y para supervisión trimestral/semestral/anual”, permite conocer los datos expresados en miles de pesos, correspondientes a la última información disponible para cada una de las entidades financieras, relativos a:

1- Para el Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual:

- ◆ Estado de Situación Patrimonial, de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos (individuales y consolidados) y de Evolución del Patrimonio Neto (Informes 1, 2 y 3)
- ◆ Proyecto de distribución de utilidades (Informe 4)
- ◆ Nómina de sociedades controladas (Informe 5)
- ◆ Detalle de Títulos Públicos y Privados (Anexo A)
- ◆ Clasificación de las financiaciones por situación y garantías recibidas (Anexo B)
- ◆ Concentración de las financiaciones (Anexo C)
- ◆ Apertura por plazo de las financiaciones (Anexo D)
- ◆ Detalle de participaciones en otras sociedades (Anexo E)
- ◆ Movimiento de bienes de uso y bienes diversos (Anexo F)
- ◆ Detalle de bienes intangibles (Anexo G)
- ◆ Concentración de depósitos (Anexo H)
- ◆ Apertura por plazos de los Depósitos, Otras Obligaciones por Intermediación Financiera y Obligaciones Negociables Subordinadas (Anexo I)
- ◆ Movimiento de provisiones (Anexo J)
- ◆ Composición de capital social (Anexo K)
- ◆ Saldos en moneda extranjera (Anexo L)
- ◆ Resumen de los estados contables de las filiales operativas de la entidad local, radicadas en el exterior (Anexo M)
- ◆ Asistencia a vinculados (Anexo N)
- ◆ Notas a los estados contables individuales y consolidados con sociedades controladas (Notas 1 a 20), Informe/dictamen del auditor externo (Nota 100) e Informe de la Comisión Fiscalizadora (Nota 200)

2- Para el Régimen informativo para supervisión trimestral/semestral/anual o Régimen para Control Interno del BCRA trimestral/semestral/anual:

- ◆ Detalle de bienes inmuebles (Cuadro 2)
- ◆ Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en exterior (Cuadro 3)
- ◆ Detalle de títulos públicos y privados (Cuadro 4)
- ◆ Financiaciones: distribución geográfica en el país y en el exterior (Cuadro 8)
- ◆ Detalle de participaciones en otras sociedades (Cuadro 14)
- ◆ Depósitos, Otras obligaciones por intermediación financiera y Obligaciones negociables subordinadas. Las aperturas estarán en relación con: Tasa de interés teniendo en cuenta su instrumentación, en pesos y en moneda extranjera (Cuadros 15 y 16) y Distribución geográfica en el país y en el exterior (Cuadro 17)
- ◆ Depósitos: distribución por montos (Cuadro 20)
- ◆ Estado de Situación de deudores consolidado con filiales y otros entes en el país y en el exterior (Cuadro 21)
- ◆ Detalle de empresas o entidades vinculadas (Cuadro 23)
- ◆ Información sobre promedios de saldos diarios y datos complementarios (Cuadro 24)
- ◆ Informes Especiales (Nota 3)
- ◆ Informe sobre el Régimen Informativo para Control Interno del B.C.R.A. trimestral/semestral/anual. (Nota 4)

Para aquellas entidades para las cuales no se tiene información disponible bajo el actual Régimen de supervisión trimestral/semestral/anual, se brindará la última información que hayan registrado bajo el anterior Régimen para Control Interno del BCRA trimestral/semestral/anual, en cuyo caso, podrá accederse adicionalmente a datos relacionados con:

- ◆ Financiaciones. Las aperturas estarán en relación con: instrumentación, calidad de los deudores y garantías recibidas (Cuadro 5); calidad de los deudores, tipo de cartera y grado de cumplimiento discriminado por sector (Cuadro 6); saldo de actividad (Cuadro 7); distribución por país, continente o región del mundo (Cuadro 9); plazos, teniendo en cuenta el tipo de cartera y el sector (Cuadro 10); plazos, teniendo en cuenta su instrumentación y las garantías recibidas (Cuadro 11); concentración por montos (Cuadro 12) y tasas de interés, teniendo en cuenta la moneda y su instrumentación (Cuadro 13)
- ◆ Depósitos, Otras obligaciones por intermediación financiera y Obligaciones negociables subordinadas. Distribución geográfica por país, continente o región del mundo (Cuadro 18); plazos (Cuadro 19) y montos (Cuadro 20)
- ◆ Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito, para entidades sujetas a consolidación (Nota 1)

CAPITULO III

Dicha información se estructura en una serie de informes, anexos, cuadros y notas a los que se accede, para cada grado de consolidación, seleccionando las opciones que ofrecen las distintas pantallas.

Las consultas requerirán la selección previa de una entidad desde la pantalla expresamente prevista al efecto. A fin de facilitar el proceso de selección, se han incorporado opciones de ordenamiento, búsqueda y filtrado que se muestran en menús desplegables.

Se cuenta, además, con la posibilidad de impresión y exportación a diversos tipos de archivos de cada consulta.

Aplicación "Información del Sistema Financiero y Cambiario de la República Argentina" (CD Nro. 1 - Directorio "VIEF")

Permite efectuar consultas para los siguientes niveles de información:

- ◆ Entidades;
- ◆ el sistema financiero en su conjunto;
- ◆ agrupamientos, entendiéndose por tales a los:
 1. Agrupamientos institucionales (definición según apartado B del Capítulo II, primer párrafo);
 2. Grupos homogéneos

La aplicación prevé para sus distintas pantallas las siguientes opciones que se visualizan como listas desplegables al pie de las mismas:

- ◆ ordenamiento como alternativa de visualización de los datos suministrados
- ◆ búsqueda, selección y/o filtrado que facilitan el acceso a la información que se requiera.
- ◆ Y además:
- ◆ impresión y exportación a diversos tipos de archivos de cada consulta.

En el marco de cada pantalla se visualiza el período a que corresponde la información.

Las pantallas a las que se accede y la información que se brinda pueden resumirse en:

- ◆ Autoridades del Banco Central de la República Argentina:
 - * B.C.R.A.: Directorio, Sindicatura y Areas, y
 - * S.E.F. y C. (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias): Áreas de Supervisión y Seguimiento, Cumplimiento y Control, Análisis y Auditoría y Regulación y Régimen Informativo.
- ◆ Guía del Sistema Financiero Argentino

* **Entidades financieras**

Esta opción permite acceder para cada entidad a datos referentes a: apellido y nombre del presidente, gerente general, dirección, localidad, provincia, numeración telefónica, grupo institucional y homogéneo al cual pertenece.

* **Casas de entidades financieras**

Por cada entidad se brinda información relativa al tipo de establecimiento, provincia, dirección y localidad, código postal, teléfono y fax, indicando de corresponder, la presencia de cajeros automáticos habilitados, para las siguientes casas de entidades financieras: puestos de promoción, filiales en el exterior, oficinas de representación, locales para determinadas actividades, dependencias en empresas de clientes, casas centrales o matrices, filiales en el país y cajeros automáticos habilitados.

* **Entidades cambiarias**

Resulta factible la consulta de datos referentes a denominación, dirección, localidad, provincia, código postal y teléfono para casas de cambio, agencias de cambio, y corredores de cambio.

* **Representaciones de entidades financieras del exterior**

Es posible acceder a información relativa al país de origen, entidad financiera del exterior, nombre del representante y/o representante adjunto, dirección, código postal, teléfono y localidad para la representación en el país.

* **Asociaciones**

Seleccionando una de ellas se obtiene, además de su dirección y teléfono, las entidades financieras asociadas a la misma.

* **Información histórica de entidades financieras**

Seleccionando una entidad financiera, se obtienen datos históricos de modificaciones producidas desde el 01/10/1992, vinculados a fusiones o absorciones en las que hubiere formado parte o bien la fecha de la revocatoria para su funcionamiento.

- ◆ En la opción Sistema financiero, se accede a un menú de consultas que ofrece:

- * **Composición:** evolución de la composición de las entidades financieras por agrupamiento respecto a los últimos tres meses y a los últimos dos períodos mensuales calendarios, toda vez que no coincidan con los períodos detallados.

CAPITULO III

- * **Institucional:** permite acceder para cada entidad a datos vinculados con:
 - Autoridades (directivos, gerentes, responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos) para los cuales se brinda información relativa a sus cargos y nombres y apellidos.
 - Accionistas, se obtienen los nombres, sus identificaciones y los porcentajes de capital y de votos de cada uno.
 - Empresas subsidiarias o asociadas, se consulta el nombre de la empresa, el tipo de empresa según su actividad y el carácter de su relación con la entidad financiera (asociada o subsidiaria).
 - Auditores internos, se ofrece un listado con sus nombres respectivos.
 - Comité de auditoría: se indican el nombre y el cargo de sus integrantes.
 - Auditores externos, se mencionan sus nombres, indicando el estudio al cual pertenecen y su fecha de designación como tales.
 - * **Casas de entidades financieras: al respecto se remite a lo ya expuesto en Guías del Sistema Financiero.**
 - * **Distribución geográfica:** Se accede a la consulta de datos vinculados a la distribución por provincia o por localidad de filiales, cajeros y otras dependencias, o bien a la ubicación de las filiales y oficinas de representación de las entidades financieras en países extranjeros. Cada pantalla prevé que dichos datos se muestren desagregados por entidad o bien acumulados para el total del sistema financiero según el siguiente detalle:
 - En la distribución por provincia, en la selección Datos por entidad, podrá visualizarse el número total de filiales distinguiendo entre habilitadas, autorizadas y solicitadas; por su parte los cajeros y otras dependencias, se informan por sus respectivos totales, diferenciando entre habilitados y solicitados. La selección de Total del sistema financiero, brindará en esta pantalla la misma información, pero totalizada por provincia. Se ha previsto asimismo, la exposición gráfica en un mapa de los totales por provincia del número de filiales y cajeros habilitados, así como del número de entidades con representación en la jurisdicción, al que puede accederse utilizando la opción correspondiente.
 - En la distribución por Localidad, en la selección Datos por entidad, podrán visualizarse los mismos datos correspondientes a filiales, cajeros y otras dependencias según se expusiera en el párrafo precedente, pero distribuyéndolos por provincia, partido y localidad. La selección de Total del sistema financiero, brindará en esta pantalla la misma información, pero totalizada por localidad.
 - Finalmente, en la pantalla En el exterior, en la selección Datos por entidad, se tendrá acceso al número de las filiales y oficinas de representación que las entidades financieras mantienen en el exterior. La selección de Total del sistema financiero, brindará en esta pantalla la misma información, pero totalizada por país extranjero donde se encuentran ubicadas.
 - * **Información técnico-contable.** Se tiene acceso a las siguientes informaciones para el total del sistema financiero:
 - balance resumido y detallado y estado de situación de deudores para el período de información, los dos períodos inmediatos anteriores y los dos últimos períodos mensuales calendarios, toda vez que no coincidan con los períodos detallados y balance detallado para la última información disponible.
 - datos de estructura relativos a:
 - o cantidad de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, operaciones a plazo fijo, operaciones por préstamos, indicando cuáles de ellas corresponden a individuos y cuáles a empresas, cantidad de cuentas por tarjetas de crédito, cantidad de tarjetas de créditos (plásticos) y dotación de personal: estos datos se informan para el período de información, los dos períodos inmediatos anteriores y los dos últimos períodos trimestrales calendarios, toda vez que no coincidan con los períodos detallados.
 - o pago de remuneraciones mediante acreditación bancaria, que se presenta con frecuencia trimestral para el último trimestre disponible y los cuatro inmediatos anteriores.
 - o ranking: posicionamiento de cada entidad dentro del sistema financiero acorde con la magnitud de sus activos, préstamos, depósitos y patrimonio neto; cantidad de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, operaciones a plazo, por préstamos y dotación de personal.
- ◆ En las opciones Agrupamientos y Entidades Financieras, la estructura y el contenido conceptual de la información relativos a datos institucionales, casas, distribución geográfica de filiales, cajeros y otras dependencias e información técnico-contable, son idénticos a los ya expuestos para la opción Sistema Financiero, pero desagregados en el primer caso según agrupamientos institucionales y homogéneos, y en el segundo caso, por cada entidad individual del sistema. Deberá tenerse en cuenta que:
- * las consultas dentro de Agrupamientos requerirán la selección previa de un agrupamiento, institucional u homogéneo, desde la pantalla Selección, expresamente prevista al efecto.
 - * las consultas dentro de Entidades Financieras requerirá la selección previa de una entidad desde la pantalla expresamente prevista al efecto. A fin de facilitar el proceso de selección, se han incorporado

CAPITULO III

opciones de ordenamiento, búsqueda y filtrado que se muestran en menús desplegables. Adicionalmente, para cada entidad, se presenta una opción, Datos generales, donde se accede a información relativa a ubicación geográfica de su casa central, teléfono, dirección de correo electrónico y página web, nombres y apellidos de sus directivos, agrupamientos institucionales y homogéneos de pertenencia, mes de cierre y asociaciones de bancos a los cuales se encuentra adherida.

A continuación se detalla el procedimiento para ejecutar cada una de las aplicaciones precedentes:

Para WINDOWS´95 y posteriores

Regímenes Informativos Contables para Publicación Trimestral/Anual y para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual:
MENU INICIO ⇒ OPCION EJECUTAR ⇒ UNIDAD DE CD:\TRIMESTRAL\TRIMESTRAL.EXE ⇒ ACEPTAR.

Información del Sistema Financiero y Cambiario de la República Argentina:

MENU INICIO ⇒ OPCION EJECUTAR ⇒ UNIDAD DE CD:\VIEF\IEF.EXE ⇒ ACEPTAR.

ANEXO CAPÍTULO III – NÓMINAS

NÓMINA DE EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE “SISTEMA CERRADO”

Ante consultas relacionadas con la inclusión de deudores de empresas emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado”, deberán dirigirse directamente hacia quienes elaboraron los respectivos datos, a saber:

-ACTUAL S.R.L., San Luis 357, Neuquén, Provincia de Neuquén, Código Postal Q8300ASC, Teléfono y fax 0299-443-0185. Responsable: Patricia Alejandra Morales.

-ALIADA CARD S.A., Calle Av. Libertador Gral. San Martín 30 (Oeste), San Juan, Código Postal J5400ARN. Teléfono: 0264-422-0328 y Fax: 0810-222-8148, Responsable: Carlos Landa.

-ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SPORTS SALTO, Rivadavia 58, Salto, Provincia de Buenos Aires, Código Postal B2741CPD, Teléfono y fax: 02474-42-2344 y 02474-42-2868, Responsable: Sra. Graciela Navarrine.

-ASOCIACIÓN MUTUAL VENADO TUERTO, 25 de Mayo 998, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, Código Postal S2600CYT, Teléfono 03462-43-6440, 03462-43-6443, 03462-43-6441 y Fax int. 209, Responsable: Sra. Telma Corona.

-BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA., 25 de Mayo 1774, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, Código Postal S3016DVP. Teléfono 0342-450-2000. Fax 0342-450-2024, Responsable: Sr. Darío Rubén Pini.

-CALLFEND CORP. S.A., Calle Eduardo VII (Dr. Arturo Jauretche) 1440, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, Código Postal B1686FDF. Teléfonos: 011-4452-4190 y 011-4452-1320, Responsable: Jorge Espinosa.

-CARTASUR CARDS S.A., Calle Laprida 165, piso 1, Lomas de Zamora, Buenos Aires, Código Postal B1832HOC. Teléfono 4245-0222. Responsable: Miguel Rodolfo Elguer.

-CMR FALABELLA S.A., Colectora Panamericana 311, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Código Postal B1640IOD. Teléfono 4717-8500.

-CONFINA SANTA FE S.A., La Rioja 2762, Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Código Postal S3000BXL. Teléfono 0342-450-0900. Fax 0342-450-0995, Responsable: Sr. Jorge Bisegna.

-CONTAR S.A., Av. Independencia 1502, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Código Postal B7600DHY. Teléfono 0223-499-7600, Responsable: Sr. Ricardo Oscar Arrayet.

-COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL, Calle Córdoba 399, Bell Ville, provincia de Córdoba, Código Postal X2550AAG. Teléfono y Fax: 0353-41-1111, Responsable: Guillermo Luis Martínez.

CAPITULO III

-COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LIMITADO, Calle Colombres 107, Capital Federal, Código Postal C1177AAC. Teléfono: 011-4958-3967, Fax: 011-4983-9222, Responsable: Fernando Pollaroli.

-CREDIMAS S.A., San Martín 880, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Código Postal T4000CVR, Teléfono 0381-450-4444, 0381-450-4400 y Fax 0381-450-4405, Responsable: Sr. Héctor Olmos Arévalo.

-CREDITO PARA TODOS S.A., Av. Del Libertador General San Martín 712, Merlo, provincia de Buenos Aires, Código Postal B1722EKO. Teléfono: 0220-486-2061, Responsable: Sr. Francisco Corredoira.

-ELEBAR S.A., Rivadavia 2629, Olavarría, Provincia de Buenos Aires, Código Postal B7400CUG. Teléfono 02284-42-9873. Fax 02284-43-1001, Responsable: Sr. Carlos Luis Mapis.

-ENTERTAINMENT DEPOT S.A., Av. Del Campo 1520, Capital Federal, Código Postal C1427APP. Teléfono y Fax: 011-4555-8600, Responsable: Sr. Fernando P. Chuit.

-FINANCIACIONES CUYO, Calle San Martín 701, San Luis, Código Postal D5700BQO. Teléfono: 02652-437040, Fax: 02652-431081, Responsable: Ricardo Alvaro Nieto.

-FINANCIAR S.A., Calle Av. San Martín 2945, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, Código Postal B1887ACJ. Teléfono y Fax: 011-4255-8700, Responsable: Natalia Vidal.

-GESTION DE CONSUMO S.A., Calle Juana Manso 1161, piso 1, oficina 105, Capital Federal, Código Postal 1107. Teléfonos y Fax: 011-5775-0696 y 011-5775-0656, Responsable: Carlos Alberto Abad.

-GRUPO SUIPACHA S.R.L., Calle Tte. Gral. J. D. Perón 931, Capital Federal, Código Postal C1038AAS. Teléfono: 011-4326-4383 y Fax: 011-4326-1499, Responsable: Antonio Daniel Del Corpo.

-ITALCRED S.A., Calle Olavarría 74, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Código Postal B1878KBB, Teléfono y fax 4224-0888. Responsable: Sr. Mario Carlini.

-MERCURIO S.A., Av. Belgrano Sur 1899, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, Código Postal 4200, Teléfono y Fax 0385-422-4000, Responsable: Cr. Augusto Du Bois Goitia.

-MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL, Calle Mitre 664, Venado Tuerto, Santa Fe, Código Postal S2600IRN. Teléfono 03462-43-0022, Responsable: Estudio Registini y Asociados.

-NOA CARD S.A., Calle Necochea 415, San Salvador de Jujuy, Código Postal Y4600EBI. Teléfono: 0388-4236961 y 0388-4236962 y Fax: 0388-4236961, Responsable: Jorge Carlos Orlandi.

-NUEVA CARD S.A., Calle Soler 129, Bahía Blanca, Buenos Aires, Código Postal 8000. Teléfono y Fax: 0291-455-0396, Presidente: Carlos Alberto Valentini.

-PLATINO S.R.L., Calle Garibaldi 36, Loc. 2 y 3, Río Tercero, Córdoba, Código Postal X5850KEB. Teléfono 03571-42-2511 y 03571-42-0327, Fax 03571-42-2511 y 03571-42-0327, Responsable: Sr. Daniel Munne.

-RIDESUD S.R.L., Calle Corrientes 1163 Planta Alta, Villa María, provincia de Córdoba, Código Postal 5900. Teléfono 0353-452-1102 y Fax: 0353-452-3002, Responsable: Fernando Santiago Ateca.

-SISTEMA CARTA LOCAL S.A., Calle 25 de Mayo 851, Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, Código Postal E2822ABE. Teléfono y Fax: 03446-427134, Responsable: María Laura Peruzzo.

-SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A., Bernardo de Irigoyen 1624, Capital Federal, Código Postal C1138ABJ. Teléfonos y fax 4300-7111. Responsable: Sr. Roberto Genni.

-TARJETA NARANJA S.A., Calle Sucre 151, Córdoba, Código Postal X5000JWC. Teléfonos 0351-420-0527, 0351-420-0560 y fax 0351-420-0555, ó bien 0810-333-6272 de 8 a 22 horas. Responsable: Susana Bergero.

-TARJETAS CUYANAS S.A., San Martín 1390, Mendoza, Provincia de Mendoza, Código Postal M5500ABN, Teléfono 0261-441-5100. Responsable: Sr. Alberto Maleplate.

-TARJETAS DEL MAR S.A., Calle Catamarca 1865/77, Mar del Plata, Buenos Aires, Código Postal B7600DKW. Teléfono 0810-555-6472 y 0223-561-6499, Responsable: Sr. Claudio Moya.

-TARSHOP S.A., Calle Suipacha 664, piso 7, Capital Federal, Código Postal C1008AAN. Teléfono 4324-9333, Fax 4324-9344. Responsable: Ricardo Néstor Wexler.

CAPITULO III

NÓMINA DE ENTES RESIDUALES

La nómina de deudores morosos de los entes residuales ha sido elaborada bajo la responsabilidad de cada administrador. Las consultas relacionadas con la inclusión de dichos deudores corresponden ser canalizadas directamente hacia los mismos. A tales fines deberán dirigirse a:

-EX-BANCO AUSTRAL S.A. (BANCO DE LA NACION ARGENTINA – Area “Administración Cartera Red de Seguridad Bancaria” - Sr. José López Alberti), Calle Bartolomé Mitre 326, Plataforma Comercial, piso 2, local 218 A, Capital Federal, Código Postal C1036AAF. Teléfono 4347-8020 y 4347-8264.

-EX-BANCO BASEL S.A. (B.C.R.A. GERENCIA DE CREDITOS), Calle Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 2, Capital Federal, Código Postal C1003ABF. Teléfono 4348-3987.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S.E.M., Calle José María Uriburu 820, piso 2, Formosa, Provincia de Formosa, Código Postal P3600HBR. Teléfono 03717-43-4273.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY (BANCO DE JUJUY S.A.), Calle 19 de Abril 435, piso 2, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Código Postal Y4600AHA. Teléfono 0388-424-9508/9486.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Calle San Martín 117, piso 3, Edificio Federación, La Rioja, Provincia de La Rioja, Código Postal F5300DHC. Teléfono 03822-42-5970.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, 25 de Mayo 99, Viedma, Provincia de Río Negro, Código Postal R8500EYA. Teléfonos 02920-42-2822, 02920-42-3022, 02920-42-3023 y 02920-42-3024.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S.A. (BANCO DE SANTA CRUZ S.A.), Avenida Roca 812, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Código Postal Z9400BAU. Teléfonos 02966-42-2281, 02966-42-2286, 02966-42-0670, 02966-44-1253 interno 2314 y fax 02966-42-2395.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Calle San Martín 469 – Caja Popular de Ahorros, segundo entpiso, ex- Unidad Banco Provincia Residual, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Código Postal T4000CVI. Teléfonos 0381-450-7155 y 0381-450-7100 internos 368, 386, 366, 165 y 136, o bien calle Maipú 321, planta baja, código postal C1006ACA de la ciudad de Buenos Aires, con teléfonos 011-4322-2011, 011-4322-2105, 011-4322-2707, 011-4322-6258 y 011-4322-8071. Encargado General: Horacio Aquiles Gottardi

-EX-BANCO DE RIO TERCERO COOPERATIVO LIMITADO (COOPERATIVA DE PROMOCION Y DESARROLLO REGIONAL LTDA.), Avenida San Martín 320, Río Tercero, Provincia de Córdoba, Código Postal X5850EWQ. Teléfono 03571-42-2003.

-EX-BANCO DE SAN JUAN S.A., Avenida José Ignacio de La Roza Oeste 85, San Juan, Provincia de San Juan, Código Postal J5402DCA. Teléfono 0264-421-4100.

-EX-BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M. (NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.), Calle San Jerónimo 2480, Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Código Postal S3000FQB. Teléfonos 0342-455-0784, 0342-455-2890, 0342-455-1283, 0342-455-2893 y fax 0342-456-5138.

-EX-BANCO DEL CHACO S.E.M., Av. 25 de mayo 1636, Resistencia, Provincia del Chaco, Código Postal H3506KJV.

-EX-BANCO FEIGIN S.A. (BANCO FINANSUR S.A.), Avenida Corrientes 400, Capital Federal, Código Postal C1043AAQ. Teléfono 4324-3400 opción fideicomisos.

-EX-BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, Calle 25 de Mayo 1002, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, Código Postal S2600CYV. Teléfonos 03462-43-5853, 03462-42-0291 y fax 03462-42-0768.

-EX – BANCO MENDOZA S.A. (BCO. MENDOZA S.A. – EN CESE DE ACTIVIDAD REGLADA), España 1340, 9° piso, oficinas 17/18, Mendoza, Provincia de Mendoza, Código Postal M5500DWN, 0261-423-0253 y 0261-423-0398.

-EX-BANCO MUNICIPAL DE TUCUMÁN (BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMÁN S.A.), Monteagudo 101, piso 4, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Código Postal T4000ICC, Teléfono 0381-421-0000.

-EX-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, Administrador: Dr. Fernando B. B. Marín, Calle Alsina 456, Capital Federal, Código Postal C1087AAF. Teléfonos 4338-5601 y 4338-5602.

CAPITULO III

-EX-BANCO PROVINCIAL DE SALTA, (SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE HACIENDA, CENTRO CÍVICO – GRAND BOURG), Av. de los Incas s/n, Salta, Provincia de Salta, Código Postal 4410. Teléfono 0387-432-4317.

-EX-BANCOS DE MENDOZA S.A. Y PREVISION SOCIAL S.A., (DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS EX – BANCOS OFICIALES), Calle 9 de Julio 1980, Mendoza, Provincia de Mendoza, Código Postal M5500DPN. Teléfonos 0261-420-4084, 0261-420-4192 y 0261-420-3661.

-EX-COFIRENE BANCO DE INVERSION S.A., Calle Chaco 1291, Corrientes, Provincia de Corrientes, Código Postal W3400CFJ. Teléfono 03783-42-2913 y fax 03783-42-4299.

-EX-FIDECA S.A. COMPAÑÍA FINANCIERA (FIDEICOMISO FDK), Moreno 609, PB, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Código Postal 1878, Teléfonos 011-4253-5286 y 011-4253-6086.

-FIDEICOMISO ACEX cuyo beneficiario es el Banco Comafi S.A. que tiene a su cargo la administración de la cartera del EX – BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO, calle Bartolomé Mitre 699, piso 7 de la ciudad de Buenos Aires, código postal C1036AAK, teléfono 011-4328-5555 interno 9527. Responsable: Silvina Luciano.

-FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478 (BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), Avenida San Martín 1074, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Código Postal V9410BFX, Teléfonos 02901-42-1279, 02901-42-1264, 02901-42-1456, 02901-42-1893 y 02901-43-2817.

NÓMINA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

Los deudores han sido informados bajo la responsabilidad de cada fideicomiso financiero. Las consultas relacionadas con la inclusión de dichos deudores corresponden ser canalizadas directamente hacia los mismos. A tales fines deberán dirigirse a:

-FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEICOMISO LETRAS HIPOTECARIAS BNL I”

-FIDEICOMISO FINANCIERO GALTRUST I

-FIDEICOMISO FINANCIERO INDIVIDUAL GALTRUST II

-FIDEICOMISO FINANCIERO INDIVIDUAL GALTRUST V

-FIDEICOMISO FINANCIERO SANEADO-SERIE 01 CARTERA COMERCIAL

-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BACS I

-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHN II

-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHN III

-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHN IV

-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHSA I 2002

-FONDO HIPOTECARIO BHN I

Fiduciaria: First Trust of New York N.A. Dirección: Tucumán 540, Piso 19 “B”, Capital Federal (CP C1049AAL). TE: 4328-9063, 4325-3882, 4347-5613, 4347-5464, 6329-6467, 6329-0000 int. 3439 ó 3436.

-MBA ASSET BACKED SECURITIES "SERIE BANCO MACRO CRÉDITOS I"

Fiduciaria: MBA Banco de Inversiones S.A. Dirección: Av. Alicia M. de Justo 140, Piso 2, Capital Federal (CP C1107AAD). TE: 4319-5878, 4319-5800. FAX: 4313-5155.

-FIDEICOMISO BGN

-FIDEICOMISO FINANCIERO ACTIVOS ARGENTINOS I “ACTIVAR I”

-“FIDEICOMISO FINANCIERO COPARTICIPACIÓN I” (ANTES “PRECOP III”)

-“FIDEICOMISO FINANCIERO COPARTICIPACIÓN II” (ANTES “PRECOP IV”)

-FIDEICOMISO FINANCIERO “GALICIA CRÉDITOS HIPOTECARIOS”

-FIDEICOMISO FINANCIERO LOANS 1

-FIDEICOMISO FINANCIERO AC I

-FIDEICOMISO FINANCIERO CUENCRE I

Fiduciaria: ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA). TE: 4320-0600, 4320-0574, 4320-0682 int. 819.

-FIDEICOMISO “REVEL”

Fiduciaria: ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA). TE: 4320-0600, 4320-0574, 4320-0682 int. 819.

Para regularizar las situaciones tomar previamente contacto telefónico al 011-5239-5500 que corresponde al “Centro de atención telefónica del Fideicomiso Revel” en las oficinas del Nuevo Banco Industrial de Azul S.A., sito en la calle Sarmiento 530 de la ciudad de Buenos Aires, con código postal C1041AAL en su carácter de “agente de administración y cobro”.

-FIDEICOMISO LAVERC

CAPITULO III

Fiduciaria: ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA). TE: 4320-0600, 4320-0574, 4320-0682 int. 819.

Para regularizar las situaciones deberá contactarse telefónicamente en forma previa al 011-4328-5555 Ó 011-4347-0400 del Banco Comafi S.A. sito en la calle Bartolomé Mitre 699, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, con código postal C1036AAK en su carácter de "agente de administración, custodia, cobranza y realización de los bienes fideicomitados".

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIES X, XI, XII, XVII Y XXIII

Fiduciaria: Banco Sáenz S.A. Dirección: Esmeralda 83, Capital Federal, (CP C1035ABA). TE: 4342-6969 y 4342-6963 int. 293 y 249.

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CARTERA PROVIDIAN

Fiduciaria: Comafi Fiduciario Financiero S.A. Dirección: Bartolomé Mitre 669, piso 6, Capital Federal, (CP C1036AAK) TE: 4328-5555, 4347-0400.

-CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL BCRA-BCO. REPÚBLICA

-FIDEICOMISO FINANCIERO FEIGIN

-FIDEICOMISO FINANCIERO MAYO 1

-FIDEICOMISO FINANCIERO "SWISS 1999-I"

-FIDEICOMISO "REPÚBLICA"

Fiduciaria: Banco Comafi S.A. Dirección: Bartolomé Mitre 669, piso 6, Capital Federal, (CP C1036AAK) TE: 4328-5555, 4347-0400, int. 9465.

-“FIDEICOMISO FLORENCIA”

Fiduciaria: Florencia Capital Markets S.A. Dirección: Reconquista 353, piso 4, Capital Federal, (CP C1003ABG). TE: 4325-6541 int. 291

-FIDEICOMISO NUES

Fiduciaria: Banco Finansur S.A. Dirección: Avenida Corrientes 400, Capital Federal, Código Postal C1043AAQ. Teléfono 4324-3400 opción fideicomisos.

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "FIVERAC"

Fiduciaria: Tutelar Fiduciaria S.A. Dirección: Sarmiento 356, Capital Federal, Código Postal C1041AAH. Teléfono 5554-5800. Responsable: Sr. Daniel Tillard.

-“FIDEICOMISO MERCOBANK -PROMOTORA FIDUCIARIA”

Fiduciaria: Promotora Fiduciaria S.A. Dirección: San Martín 674, piso 1, oficina A, Capital Federal, (CP C1004AAN). TE: 4314-2212 y 4314-2262

-FIDEICOMISO ATUEL – CORP- BANCA

-FIDEICOMISO ATUEL-FRANCÉS

-FIDEICOMISO CASEROS

Fiduciaria: Atuel Fideicomisos S.A. Dirección: Tte. Gral. J. D. Perón 362, piso 1, Capital Federal (CP C1038AAH). TE: 4346-4000 int. 11815, 11410, 11824 Y 11943

-FIDEICOMISO NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.

Fiduciaria: Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. Dirección: Córdoba 675, Capital Federal, (CP C1054AAF). TE: 4875-1100 int. 224

-FIDEICOMISO ARGENCOOP

-FIDEICOMISO COOPESUR

Fiduciaria: Banco Credicoop Coop. Ltda., Dirección: Reconquista 484, piso 1, Capital Federal, (CP 1003ABJ). TE: 4394-0105, 4394-0108, 4394-0117, 4394-0112 y 4324-5805

-BANCO PIANO FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO

Fiduciaria: Piano Administradora de Inversiones S.A. Sociedad de Bolsa. Dirección: San Martín 347, piso 5, Capital Federal (CPC1004AAG). TE: 4321-9258

-FIDEICOMISO FINANCIERO "SUMA"

-“GESTIÓN DE COBRANZA BANCO ROELA”

Fiduciaria: Banco Roela S.A. Dirección: Rivadavia 169, Córdoba, (CP X5000IPC). Teléfonos 0351-423-1006 y 0351-422-8363

-FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA

Fiduciaria: Córdoba Bursátil S.A. Dirección: Alvear 15, piso 4, Córdoba, Pcia. de Córdoba (CP X5000ILA). TE: 0351-420-7247 y 0351-420-7324

-"CREDICASA" FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE I

Fiduciaria: Banco Piano S.A. Dirección: San Martín 347, piso 5, Capital Federal, (CP C1004AAG) TE: 4321-9258

CAPITULO III

- "COLUMBIA PRIVADO 1999"

- "COLUMBIA PRIVADO 2000 - I"

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CREDICUOTAS III"

- FIDEICOMISO FINANCIERO "MERCURIO"

Fiduciaria: Banco Patagonia Sudameris Argentina S.A., Tte. Gral. Juan D. Perón 500, piso 2, Oficina "Fideicomisos e Impuestos", Capital Federal. (CP C1038AAJ). TE: 4329-5200. FAX: 4331-2793

- FIDEICOMISO FINANCIERO INMOBILIARIO

Fiduciaria: Banco Río de la Plata S.A. Dirección: Bmé. Mitre 480, Capital Federal (CP C1036AAH) TE: 4341-1000 int. 1869, 1872 5268, 5266 y 5274. FAX: 4342-8962

- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "CARTERA JUDICIAL Y/O MOROSA DE CRÉDITOS"

Fiduciaria: Banco de La Pampa S.E.M. Dirección: Pellegrini 255, Santa Rosa, La Pampa, (CP L6300DRE). TE: 02954-45-1000

- "FIDEICOMISO LA RIOJA"

- FIDEICOMISO SANTIAGO DEL ESTERO

Dirección: Banco de Santiago del Estero S.A. Dirección: Av. Belgrano (S) 529, Santiago del Estero (CP G4200AAF). TE: 0385-450-2300. FAX: 0385-450-2319

- FIDEICOMISO "DIAGONAL"

Fiduciaria: BBVA Banco Francés S.A. Dirección: Reconquista 281, piso 7, Capital Federal (CP C1003ABE). TE: 4346-4000

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIE XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV y XXV

- FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA PRIVADA I

Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: Sarmiento 310, Capital Federal (CP C1041AAH). TE: 4323-6900, FAX: 4334-1731.

- SUPERTRUST I FIDEICOMISO FINANCIERO "EXPORTADORES II"

Fiduciaria: I.N.G. Bank N.V. Dirección: Juana Manso 205, piso 8, Capital Federal (CP C1107BDA). TE: 011-4310-4700

- FIDEICOMISO FINANCIERO BANEX ASSET BACKED SECURITIES SERIE I

Administrador de los créditos: Banco Banex S.A. Dirección: San Martín 136, Capital Federal (CP C1004AAD). TE: 011-4340-3000

- FIDEICOMISO BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

Fiduciaria: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Dirección: Paraguay 777, piso 4, Rosario, provincia de Santa Fe (CP S2000CVO). TE: 0341-15615755 y 0341-4213471/08. Responsable: Fernando Vorobiof

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CREDITOS IV"

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CREDITOS V"

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CREDITOS VI"

Fiduciaria: Banco Societe Generale S.A. Dirección: Reconquista 330, piso 3, Fideicomisos, Capital Federal (CP C1003ABH). TE: 011-4340-3000. Responsable: Hernán Aldorino

- FIDEICOMISO FINANCIERO "DE ACTIVOS"

Fiduciaria: Nación Fideicomisos S.A. Dirección: Florida 101, piso 4, Capital Federal (CP C1005AAC). TE: 011-4000-1597 y 011-4000-1599. Responsables: Nicolás Michero – Zulma Garbarini

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE 1 2004-1"

Fiduciaria: Deutsche Bank S.A. Dirección: Tucumán 1, Capital Federal (CP C1049AAA). TE: 011-4592-2800. Responsables: María Canals – Alicia Kodric

- FIDEICOMISO MYPEs II (a)

Fiduciaria: Sud Inversiones & Análisis S.A. Dirección: Sarmiento 447 piso 7, Capital Federal (CP C1041AAI).

- FIDEICOMISO FINANCIERO MERIDIAN I

Fiduciaria: Bapro Mandatos y Negocios S.A. Dirección: Carlos Pellegrini 91 piso 8, Capital Federal (CP C1009ABA). T.E.: 011-5167-6099. Responsable: Gastón Comelli

CAPITULO IV

INTERNET

El Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras mantienen una página en Internet cuya dirección es:

www.bcra.gov.ar

que contiene fundamentalmente la siguiente información:

Institucional: Información sobre la carta orgánica, la organización (estructura y autoridades), el historial, los balances, el museo, las bibliotecas, las publicaciones y los RRHH del BCRA.

Política Monetaria: incluye el Programa Monetario, el informe monetario y los factores de explicación de la base monetaria, las metas con el FMI y las subastas de letras.

Indicadores económicos: Relevamiento de expectativas de mercado y Radar macroeconómico.

Normativa: En esta opción es posible acceder a la Búsqueda de Comunicaciones A, B, C, y Comunicados de Prensa (P), a los Textos Ordenados de las Normas del BCRA y al Marco Legal del Sistema Financiero.

Billetes y Monedas: emisiones anteriores, vigentes y conmemorativas

Estadísticas: Información sobre las principales variables monetarias, financieras y cambiarias

Además incluye información sobre el **Sistema Nacional de Pagos, Eventos del BCRA y externos, Sitios de Interés y Otros temas** (importación y exportación, aplicativos, subastas y contrataciones).

Existen básicamente dos opciones, con referencia a esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a saber:

Sistema Financiero

En esta opción se puede consultar datos agregados relacionados con:

- ◆ sistema financiero
- ◆ bancos públicos
- ◆ bancos privados
- ◆ 10 primeras entidades privadas en orden a sus activos.

Y datos individuales de las entidades financieras autorizadas a funcionar.

En todos los casos se obtienen datos institucionales, contables e información adicional.

Los datos institucionales incluyen las direcciones y teléfonos de cada entidad, la nómina de directivos, accionistas y auditores.

En cuanto a las informaciones contables se observa la evolución de los Estados contables con idéntica desagregación y para las mismas fechas que presenta la publicación impresa.

La información adicional incluye datos sobre las cantidades de cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijo, tarjetas de créditos y dotación de personal.

También se obtienen datos institucionales de las entidades cambiarias, de los representantes de entidades financieras del exterior, entidades en liquidación y fideicomisos financieros.

Para ofrecerles un mejor servicio, se informa que está disponible esta publicación en formato PDF, accediendo por el menú en institucional/publicaciones/publicaciones en venta, 10 días antes de la fecha prevista para la venta.

Central de Información

Informe por CUIT: Ingresando la clave única de identificación tributaria –CUIT-, CUIL o CDI, otorgada por la Dirección General Impositiva, se puede tener acceso a la base de la “Central de Deudores y Cheques Rechazados del Sistema Financiero” que informa respecto de cada clave de identificación ingresada, las deudas contraídas con entidades financieras que operan dentro del Sistema Financiero Argentino, así como los cheques rechazados informados por las mencionadas entidades.

Con referencia a las deudas se informa por cada deudor:

- ◆ la situación
- ◆ monto de deuda
- ◆ entidad informante
- ◆ fecha de información

En relación a los cheques rechazados se informa por imputado, tanto respecto a los de cuentas personales como los de cuentas de personas jurídicas, los siguientes datos:

- ◆ n° de cheque
- ◆ fecha del rechazo
- ◆ monto del cheque
- ◆ causal
- ◆ fecha de pago

Se informa también las deudas en entidades liquidadas y en ex - entidades liquidadas.

Informe por entidad: Por cada entidad se muestra información estadística sobre la cantidad de cuentas por tramos de cheques rechazados de personas físicas, jurídicas, cheques pagados y sus respectivos montos.

De la misma manera es posible acceder a la información de **Cheques Cancelatorios** e **Información sobre Inhabilitados**.